

*

Nº 8

MEMORIAL
Y DISCURSO HISTORICO,
IVRIDICO, Y POLITICO
SOBRE
LA AVTORIDAD QUE HA
TENIDO, Y DEVE TENER
SIEMPRE
LA INTERCESSION,
PRINCIPALMENTE
LA DEL SVMO PONTIFICE.

EN QUE SE ILVSTRA
LA LEY PRIMERA DEL TITVLO
XXXII. DE LOS PERDONES DE LA
PARTIDA VII.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 309

LECTURE 10

THE QUANTUM THEORY OF LIGHT

PHOTONS AND ENERGY

1905

THE PHOTOELECTRIC EFFECT

MAXWELL'S EQUATIONS

THE WAVE THEORY OF LIGHT

INTERFERENCE AND DIFFRACTION

THE CLASSICAL THEORY OF ATOMS

THE QUANTUM THEORY OF ATOMS

1913



CARISSIMO IN CRISTO
 FILIO NOSTRO PHILIPPO
 HISPANIARVM REGI
 Catholico.

INNOCENTIVS PP. X.

CARISSIME in Christo fili noster, salutem, & Apostolicam benedictionem. Qui pridem Nobis Neapoli presēs innotuit, suęq; pariter haud leuia explicuit argumenta virtutis, dilectus filius Marchio Cusani; idem nunc Nostram sibi euocat beneuolentiam, quam illi iugiter, atque inpensè adhibemus à quo scimus, cum vniversa sua domo, Maiestatì tuæ perennem fidem, constantibus argumentis obsequentissimè probatam. Erit ideo, & tuæ ipsius Clementiæ, & Nostræ in illum voluntatis, aptè congruens commendatio, quam pro eiusdem filio Francisco Marchione, ad Maiestatem tuam cum studio deferimus, deposcentes, vt, quam ille noxam humano æstuantis animi lapsu incurrerit, eandem, si qui pateat æquitati aditus, misericorditer, ac benignè respicere velis; & hanc ipsam veniam, tum postulationi Nostræ, tum eorundem Marchionum parentis, ac filij, eorumque Gentilium spectatæ fidei, ac fortitudinis bellicæ impertiri. Ipse quidem Franciscus fortibus patris, qui (vt ad nos delatum est, vitam pro Catholico tuo sceptro oppetere deco-

f
um sibi existimarunt) virtute haud fanè impar , strenuam in bellis operã Maieftati tuæ, vitæ pariter , mortifq; contemptor, sæpiùs cum laude nauauit: vt proinde, quam is à Regia tui animi lenitate redditam sibi mox libertatem fenserit , eandem deinceps , militari robore, in tui obsequium vberius refundat fortiter, vt antea, fideliterq; deseruiens Maieftati tuæ : cui Nos Apostolicam benedictionem amantissimè elargimur. Datum Romæ, apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris, die XII. Maij M. DC. XXXY. VI. Pontificatus Nostri Anno secundo.

Gaspar de Simeonibus.



A L

CARISSIMO HIJO NUESTRO
EN CHRISTO,

PHILIFE REY CATHOLICO DE LAS
Espanas.

INNOCENCIO PAPA X.

CARISSIMO Hijo nuestro en Christo, salud, y bendicion Apostolica. El amado hijo Marques de Cusano, a quien ha mucho tiempo, que conocimos en Napoles, y juntamēte Nos dio, no pequeñas muestras de su virtud; es quien aora se vale de la amistad, y amor que siempre le hemos tenido, el qual continua, y afectuosamente interponemos en su fauor: de quien sabemos, que el con toda su casa, ha tenido siēpre a V. Magestad perpetua fee, y lealtad, aprouada con constātes demostraciones de gran obediencia. Y assi serà muy conforme a su Real Clemencia, y a la voluntad que al Marques tenemos, la recomendacion, que encarecidamente hazemos a V. M. por el Marques Francisco su hijo: pidiendo con instancia, que la culpa, en que con animò colerico huuiere caido, la mire V. M. con benignidad, y misericordia, si tuuiere algun lugar la equidad: concediendole el perdon, assi por nuestra intercession, como por la conocida lealtad, y valor militar de los dichos Marqueses Padre, y Hijo, y de los de su linage. Pues el dicho Francisco, no quedando inferior a sus valerosos tios (que segun vemos entendido, tuuieron por glorioso, dar sus vidas por el Catholico Cetro de V. Magestad) con no menos virtud, y esfuerço, menespreciando la vida, y la muerte, ha hecho en la guerra muchos, y

muy señalados, y loables servicios a V. Magestad: para que la libertad, que la Real benignidad de su animo le restituyere, pueda luego con la misma fortaleza, y mayores veras, emplearla de aqui adelante en su obediencia, sirviendo con la vizarrria, y fidelidad que antes a V. Magestad. A quien con todo amor concedemos la bendiccion Apostolica. Dado en Roma, en San Pedro, debaxo del Anillo del Pescador, a doze de Mayo del año de mil y seiscientos y quarenta y seis: Segundo de Nuestro Pontificado.

Gaspar de Simeonibus.



A L A S. C. R. M. D E L R E Y
de España, Señor Obseruandifsimo.

S. C. R. M.

HA muchos años que conozco al Marques de Cufano , y que sus fingulares partes me le hizieron aficionar de manera , que le puse entre el numero de mis mas amados , y intimos amigos. Y auiedo llegado aora aqui de improuiso muy affligido, y congojado, por el accidente sucedido a Don Francisco de Barnuevo su hijo, de la pendencia que tuuo en Cartagena con Don Pedro de Orellana, General de los Galeones, le he consolado lo mejor que he sabido; mayormente con la esperanza, de que no auiedo sucedido la pendencia con circunstancias, que puedan tener relacion al seruicio de V. Mag. pues estando en tierra, parece que cesan los respetos de los Cargos, que cada vno tenia: puede esperar, que la suma bondad de V. M. mirará con ojos de piedad la accion deste mozo, por otra parte tan valeroso, y zeloso del seruicio de su Corona, como lo han mostrado todas sus acciones, muy bien notorias a V. Mag. Y assi con esta confiança prosigue su viaje a essa Corte, para poner a sus pies los mas eficaces ruegos, que es licito interponer vn buen padre por vn amado hijo. Y porque la grandeza del animo de V. Magestad no dà lugar a suplicarle gracias, por ser tan propio de su generosidad el repartirlas: assi

yo haziendome parte con èl en la obligacion, quedo be
fando a V. Mag. humildemente las fagradas bestiduras.
De Florencia a nueue de Mayo de mil feyscientos qua-
renta y feys años.

De V. Mag. Catolica

Sieruo muy humilde,

El Cardinal de Medicis.



AL REY MI SEÑOR.

SEÑOR.

PASSANDO a España el Marques de Cusano Don Garcia de Barnueuo, me ha significado el accidente, que le obliga a hazer este viaje en su graue edad, con tanto sentimiento, y affliccion; entendiendo que su hijo Don Francisco de Barnueuo, ha sido preso en Cartagena por la pendencia que tuuo con el General Don Pedro de Orellana, ocasionada de leue diferencia: que no puedo dexar de exponer mi intercession a V. Mag. con el rendimiento que deuo, y con particular afecto, por lo que estimo al Marques de Cusano, considerádo el valor, y buenas partes de su hijo. Que será muy propio, y digno de la Real Clemencia de V. M. en causa que puede tener tanto de casualidad, que aya lugar la gracia, para que pueda Don Francisco de Barnueuo continuar el Real seruicio, con el puesto que tenia de Teniente General de la Caualleria de Napoles: atendiendo a lo bien, y valerosamente que ha seruido a V. Mag. desde el principio de la guerra de Catalunia, pues que en las ocasiones presentes importa tanto mantener los soldados de brios, y reputacion, como V. M.

fe

se firuirà de considerar. Cuya Catholica, y Real Persona,
guarde Dios como, la Christiandad ha menester, y yo
desseo. Florencia trece de Março, Mil seyscientos y
quarenta seys.

Juan Carlos Cardenal.



SENOR.

DON Francisco de Barnuevo y Peralta, Marques de Cusano, Timiente General de la Caualleria Napolitana, ha seruido a V. Magestad, desde que començo la guerra de Catalunia, con mucho valor, reciuiendo en ella siete heridas. Defendio la Ciudad de Tortosa. Fue prisionero vn año en Barcelona, y Francia, y de buelta passò a hallarse en el sitio de Monçon; continuando en todo los señalados seruicios, que sus passados han hecho a la Casa Real de V. Magestad: y los que oy haze don Gabriel de Barnuevo su tio, Procurador de Cortes por Auila, siruiendo a V. Magestad con la atencion, y zelo que es notorio.

Señor. Estas razones han puesto en consideracion, y obligacion al Reyno de representar a V. Magestad los seruicios del Marques, y su tio, para que con su acostumbrada Clemencia se sirua mandar hazerle gracia del perdon que pide, pues consta por lo autuado, fue el delito en defensa de su honrra, y no tiene parte que se aya querrellado, procediendose de oficio en ella. Y pues es el caso en que V. Magestad haze semejantes gracias, espera el Reyno, merecer de la grandeza de V. Magestad, por su intercession esta. Y quando està solicitando soldados para sus Reales Exercitos con tanto afecto, fuera desconuelo suyo, que no siruiera a V. Magestad el Marques, en quien concurren todas las circunstancias, y experiencias de gran soldado. Y con esta nueva obligacion, se pueden prometer de las suyas muchos seruicios en
el

el de V. Magestad: y el Reyno esperar de los que cada dia
continua, que por su Interceſſion, y ſer la cauſa tan piadoſa,
ſe ſiruirá V. Magestad de hazelle eſta merced. En diez de
Enero de mil ſeſcienos y quarenta y ſiete.

Manuel Cortiços de Villafante.



SEÑOR.

LA Villa de Madrid dize a V. Magestad, que el Marques de Cusano es su Regidor, y Alferes Mayor veinte años ha, y tambien han sido Regidores Garcia, Don Geronimo, y Don Diego de Barnuevo, Peralta, su abuelo, y tios, y dos vezes Procuradores de Cortes; no auiendo faltado Regidor de su casa de cien años a esta parte: y en quantos seruios se han hecho a V. Magestad, han sido siempre, los que con particular voluntad han acudido a concederlos. Por lo qual le parece a esta Villa, le corre obligacion de significar a V. Magestad el afecto, y deseo que el, y todos los de su casa han tenido, y tienen de señalarse en su Real seruiio. Y ballandose D. Francisco de Barnuevo y Peralta, su hijo, preso en la carcel de Corte, y condenado a muerte, con pretexto de la de don Pedro de Orellana, viene esta Villa a suplicar humildemente a V. Magestad, y con la mayor instancia que puede, por los muchos seruios que de ordinario haze a V. Magestad, que usando de su acostumbrada Clemencia, haga merced de perdonar al dicho don Francisco de Barnuevo. Poniendo en consideracion a V. Magestad los muchos, y buenos seruios que ha hecho, desde el principio de la guerra de Catalunya, en la rota de Martorel, y vista de Barcelona, en el sitio de Tarragona, y en la defensa de Tortosa; pues el fue la principal causa, de que no se perdiessse aquella Plaza, por el valor con que la defendio: en la batalla de Lerida, donde le dieron seis heridas, y le hizieron prisionero, y lo estuu en Barcelona, y

Fran.

Francia, de donde bolviendo hizo la fineza de yrse derecho al Exercito, al sitio de Monçon: lo que se señaló en las guertas de Lerida, quando lleuando èl la manguardia, el dia de Santiago, con el Marques de Mortara, degollò la Infanteria Francesa, donde le dieron vn arcabuzazo en la cara. Y por ser tan vtil, y provechoso al seruicio de V. Magestad, en tiempo que necessita de soldados de tanto valor: principalmente no teniendo parte q̄ le siga, sino procediendose contra èl de officio, y auiendo sido la pendencia por defensa de su honrra. En que esta Villa recibira vn señalado fauor, que estimará, y reconocera siempre, de la liberalidad, y Clemencia de V. Magestad.

Por la Villa de Madrid.

El Secretario D. Francisco Mendez T esta.

Señor.

M A T E R I A es de la gloria del Rey (dize Theodorico, ¹ Rey Godo) la culpa del reo: porque sino nacieran ocasiones de delitos, no tuuiera lugar la piedad. En que auia de entender el saludable gouier no, si las buenas costumbres lo compusierã todo? La tierra seca desseã el beneficio de bañarse con las lluvias: la enfermedad es, la que necessita de medico. Por esto en los casos asperos, se deue tomar tal temperamento, que guardandole a la Iusticia su alabanza, ni el castigo exceda al pecado, ni la culpa se atreua a las leyes, por verse sin pena: mouiendo eficazmente los ruegos al animo piadoso, y haziendo, que poco a poco se incline a los derechos de la misericordia, moderãdo el rigor de la pena, lo blãdo de la Clemencia. Tiene pues oy V. Magestad en la culpa del Marques de Cusano, mi hijo, grã ocasiõ de ostetar su mucha piedad, y de cumplir su deseõ, de que corran todos los dias llenos de beneficios, y mercedes;

bri.

I THEODORICO.
Apud Casiod. lib. 3. variar.
epistol. 46. *Materia est gloria principalis delinquentis reatus: quia nisi culpã occasione emergerent, locũ pietas nõ haberet. Quid enim salubris ordinatio gerat, si morum probitas cuncta cõponat? Arida secitas matãtis pluuia beneficiũ exoptat. Salutiferis medentũ manibus, nisi infirma valetudo*

nõ indiget. Qua propter casibus asperis prestandũ est sub Iusticia laude moderamen: ut nec vindictã finamus superare peccata, nec culpam insultare patiamur legibus impunitã, &c. Quã supplicatio cũ efficaciter animum nostrã pietatis intraret, paulatimque ad misericordie iura desisteret, &c. asperitatem, cœna nostrã lenitate mollimus.

brillando ² en todas partes sus fauores: para que viva eterno, lo que su franca liberalidad concede. Por que no ay cosa tan insigne, como hazer a vno feliz: dandole tanto, que el mismo que leuanta, quede a tonito de lo que ha alcanzado. Los beneficios son los que ensalzan los Reynos; y el Señor de la libertad continuaméte puede crezer en grandeza, si trata de ayudar, y augmenrar sus vassallos. Al castigo (escrue Cornelio Tacito ³) sigue el oluido: el cōseruar la vida es eterno exemplo de Clemencia. Y si los humildes ruegos, y suplicas de vn afligido padre, y los muchos y señalados seruicios de vn bué hijo (que he referido en el primer discurso ⁴) no merecieren la gracia, merced, y perdón, que solicito: consigalo la Auctoridad de las Intercesiones, que doliendose de mi desdicha, y desseando conseruar vn buen soldado a su Real seruicio, han hecho a V. Mag. su Santidad del Papa INNOCENCIO X: el Serenissimo señor don Iuan de Austria, los Eminentissimos Cardenales de Medicis, y Iuan Carlos; los Reynos de Castilla, y Leon, juntos en Cortes; y la muy noble villa de Madrid. I si en lo q̄ se pide, y suplica a Dios, es loable, y

reci-

2 BRILLANDO. Idé li.
 3. epist. 11. *Optamus cunctū diem plenum beneficijs nostris excurrere. Optamus ubiq. præstita nostra radiare. Quia in æuam uiuit: quod munificētia principalis indulserit. Quid enim tam egregium, quā fecisse felicem: & eosq; præstare, quos te erectus stupeat attingisse? Beneficia siquidem sunt, que*

Regna sublimāt. & libertatis Dominus iugiter potest crescere, si subiectos studeat ampliare.

3 C. TACITO. lib. 12. *Annal. c. 37. Supplicium meū obliuio sequeretur. At si incolumen seruaueris, æternū exemplum Clementiæ ero.*

4 DISCURSO. de Clementia semper habenda, cx num. 14. 5 Mul;

recibido en su Iglesia, multiplicar⁵ los Intercessores: tambien lo sera en mi, que puesto en la mayor a affliction, que puedo tener, me valga de tantos, y tan grandes fauores, para impetrar de la Clemencia de V. Magestad el perdon del Marques mi hijo.

HA SIDO siempre tan poderosa la INTERCE- II
SION de las personas de autoridad, y respeto, no lo con los Emperadores, y Reyes benignos, y Clementes, sino tambien con los Seueros, y Crueles: que ha mitigado la Ira, aplacado el enojo, y réplado el rigor; moderado las Leyes, ⁶ librado de sus penas, y assegurado las vidas. Segú le sucedio a Quinto Haterio con el Emperador Tiberio (con ser cruelissimo) q̄ no le auiedo aprobechado, verle en vn manifesto peligro ⁷ de la vida; los cuydadofos ruegos de Liuia su madre, se la dieró. Itãbien a Plancina, ⁸ muger de Gneyo Pison, acusada en la muerte de Germanico Cesar (con ser su nieto, y hijo adoptiuo de Tiberio) que con veneno, y hechicos le auia procurado; su Intercesion la librò de la pena: declarandolo assi el de-

A 2 cre

⁵ Multiplicar. In Orat. Festiuicatis omnium sancto- rum: *Multiplicatis Intercessoribus largiaris.*

⁶ LEYES. vt probat Petr. Aerodius, lib. 2. rer. iudic. tit. 13. c. 5.

⁷ PELIGRO. C. Tacit. lib. 1. Aunal. c. 13. Nec tamen periculo talis viri mitigatus est, donec Haterius Augustã oraret, eiusq. curatif-

simis precibus protegeretur.

⁸ PLANCINA. Tacito li. 3. An. c. 17. *Pro Plancina cum pudore, & flagitio differuit (Tiberius) matris preces obtēdens. &c. Id ergo fas auia, interfetricē nepotis adspicere, adloqui, eripere Senatui. &c. Et in ff. Concessa Plācinæ in columnitas ob Preces Augustæ, & latè edisserit P. Aerod. lib. 8. rer. iudic. tit. 5. cap. 3.*

brillando ² en todas partes sus fauores: para que viua eterno, lo que su franca liberalidad concede. Por que no ay cosa tan insigne, como hazer a vno feliz: dandole tanto, que el mismo que leuanta, quede a tonito de lo que ha alcanzado. Los beneficios son los que ensalzan los Reynos; y el Señor de la libertad continuaméte puede crecer en grandeza, si trata de ayudar, y augmenrar sus vassallos. Al castigo (escruiue Cornelio Tacito) sigue el oluido: el cóseruar la vida es eterno exemplo de Clemencia. Y si los humildes ruegos, y suplicas de vn afligido padre, y los muchos y señalados seruicios de vn bué hijo (que he referido en el primer discurso ⁴) no merecieren la gracia, merced, y perdon, que sollicito: consigalo la Auctoridad de las Intercesiones, que doliendose de mi desdicha, y desseando conseruar vn buen soldado a su Real seruicio, han hecho a V. Mag. su Santidad del Papa INNOCENCIO X: el Serenissimo señor don Iuan de Austria; los Eminentissimos Cardenales de Medicis, y Iuan Carlos; los Reynos de Castilla, y Leon, juntos en Cortes; y la muy noble villa de Madrid. I si en lo q̄ se pide, y suplica a Dios, es loable, y

reci-

2 BRILLANDO. Idé li.
 3. epist. 11. *Optamus cunctū diem plenum beneficijs nostris excurrere. Optamus ubiq. praesentia nostra radiare. Quia in auiam viuit: quod manifestetia principalis indulserit. Quid enim tam egregium, quā fecisse felicem: & eosq; prestare, quo se erectus stupeat attingisse? Beneficia siquidem sunt, quae*

Regna sublimat: & libertatis Dominus iugiter potest crescere, si subiectos studeat ampliare.

3 C. TACITO. lib. 12. Annal. c. 37. *Supplicium meo obliuio sequeretur. At si incolamen seruaueris, aeternū exemplum Clementiae ero.*

4 DISCURSO. de Clementia semper habenda, ex num. 14. 5 Mul;

recibido en su Iglesia, multiplicar los Intercesores: tambien lo sera en mi, que puesto en la mayor afluencia, que puedo tener, me valga de tantos, y tan grandes faouores, para impetrar de la Clemencia de V. Magestad el perdon del Marques mi hijo.

HA SIDO siempre tan poderosa la INTERCESSION de las personas de autoridad, y respeto, no lo con los Emperadores, y Reyes benignos, y Clementes, sino tambien con los Seueros, y Crueles: que ha mitigado la Ira, aplacado el enojo, y téplado el rigor; moderado las Leyes, e librado de sus penas, y asegurado las vidas. Segú le sucedio a Quinto Haterio con el Emperador Tiberio (con ser cruelissimo) q̄ no le auiedo aprobechado, verle en vn manifesto peligro de la vida; los cuydadosos ruegos de Liuia su madre, se la dieró. I tambien a Plancina, muger de Gneyo Pison, acusada en la muerte de Germanico Cesar (con ser su nieto, y hijo adoptiuo de Tiberio) que con veneno, y hechicos le auia procurado; su Intercesion la librò de la pena: declarandolo asì el de-

A 2 cre

5 Multiplicar. In Orat. Festiuitatis omnium sancto- rum: *Multiplicatis Interces- soribus largiatis.*

6 LEYES. vt probat Petr. Aerodius, lib. 2. rer. iudic. tit. 13. c. 5.

7 PELIGRO. C. Tacit. lib. 1. Aunal. c. 13. Nec ta- men periculo talis viri miti- gatus est, donec Haterius Augustâ oraret, eiusq. curatis

simis precibus protegeretur.

8 PLANCINA. Tacito li. 3. An. c. 17. *Pro Plancina cum pudore, & flagitio differuit (Tiberius) matris preces obtē- dens. &c. Id ergo fas auia, inter- fetricē nepotis adspicere, adlo- qui, eripere Senatui. &c. Et in fi. Concessa Plācinæ in colu- mitas ob Preces Augustæ, & latè edisserit P. Aerod. lib. 8. rer. iudic. tit. 5. cap. 8.*

creto del Senado: por que se fofsegaffe el pueblo, que deffeaua el castigo de tan atroz delicto. A Cayo Cominio, Cauallero Romano conuencido de auer hecho vnos versos de gran desprecio contra el mismo Tiberio, le perdonò, por ruegos de vn hermano, que tenia Senador: ponderando C. Tacito,⁹ que este perdonauiã causado atodos alegria en medio de los muchos, y continuos males, y crueldades, que padecian; admirandose, que conociendo la fama, que auia alcanzado por vsar con el de Clemencia, no la continuasse con otros delinquentes. A Vespasiano (que despues fue Emperador) por que se durmio en el teatro Romano estando Neron tañendo, y cantando (crimẽ q̃ se castigaua por graue, como el cesar de aplauarle, y celebrarle,¹⁰) solos los ruegos,¹¹ de los circũfites pudierõ ampararle: y a Pactio Orpito,¹² los de todo el exercito le valieron, para q̃ Domicio

9 C. TACITO. lib. 5. c. 31. *His tã assiduis, & inq. mœstris, modica latitia interijciatur, quodd C. Cominiũ Equitẽ Rom. prohrofi in se carminis conuinctũ, Cæsar precibus fratris, qui Senator erat, cõcessit. Quo magis mirum habebatur, gnarum meliorũ, & qua fama Clementiã sequeretur, tristiora malle.*

10 CELEBRARLE C. Tacit. li. 16. Annal. c. 5. *ac sepe à militibus verberarentur, qui per cuneos stabant, ne quod temporis momentũ inq.*

pari clamore, aut silentio segni præteriret.

11 RVEGOS. ibid. *Ferebant Vespasianũ tanquam somno conuiueret à Phœbo liberato increpitum, agroque multorũ precibus obtectũ. Suet. in Vespas. c. 4.*

12 ORPHITO, Idem li. 13. Annal. c. 36. *Quod grauius Corbulo accepit. Increpitumq; Pactium, & præfectos, militesq; tendere omnes extramallum iussit: inq; ea contumelia detenti, nec nisi precibus vniuersi exercitus exoluti sunt.*

cio Corbulo nõ le caſtigaffe; porque peleò contra
 el orden que le dio, aunque quedò vencedor. La In-
 terceſſion de Conſtancia,¹³ aprouechò a Licinio, ſu
 marido, para que le perdonaffe ſu hermano el Em-
 perador Conſtãtino Magno, el auerſe reuelado dos
 vezes contra el, deſpues de la ſegunda batalla, en q̄
 le vèciò. La autoridad de S. Ambroſio,¹⁴ alcãzò del
 Emperador Graciano, no ſe executaffe la ſentencia
 de muerte cõtra vn noble Cauallero, aunq̄ Gẽtil, por
 auer dicho contra èl muchas ofenſas, è injurias: y pro-
 hibiendo la entrada todos los de Palacio, aguardò
 a que el Emperador eſtuieſſe en el amphiteatro, mi-
 rando vna caza de animales fieros, y ſe entrò por la
 puerra, por donde los metian, mezclandofe con los
 cazadores, para poder pedir la gracia, que deſeaua.

I auindofe leuantado Maximo¹⁵ contra Valen- III
 tiniano II. deſpues de la muerte de Graciano, con
 el Imperio de Occidente: y como vn rayo en vn mo-
 mento apoderadoſe de toda Eſpaña, Ingalaterra,
 y Francia; queriendo ya paſſar a Italia, a acabar de ſe-
 ñorearſe de todo el Imperio, que eſtaua ſin fuerzas,
 para reſiſtirle, en la vltima deſeſperacion de reme-
 dio

13 CONSTANCIA.
 Vt refert Carol. Sigonius,
lib. 3. de Occident imper. Anno
324. C. Baron. to. 3. Annal.
Eccleſ. An. 318. num. 3.

14 S. AMBROSIO. Ita
 narrat Sozomenus *lib. 7.*
biſt. Eccleſ. c. 24. et ex eo C. Ba-
ron. to. 4. An. 381. num. 117.
Petr. Aerod. lib. 7. rer. indio.

tit. 1. de his, qui Imp. maledix.
c. 10.

15 MAXIMO. Zoſim.
lib. 4. Socrates lib. 5. c. 11.
Sozomen. lib. 7. c. 13. licet
in anno, quo euenit, errent,
vt aduertit. C. Baron. An-
383. num. 14. & 21. & conſ-
tat exorat. funeb. S. Ambro.
in obitu Valenti. ſeni. & ex
epiſt. 56. & 57.

dio, sola la Intercefsion del mismo Santo, como vn fuerte muro, detuvo, y reparò el impetu de aquel cruel Tyrano, librando a toda Italia de los males, daños, y miserias, que le amenazauã. Tambien, auiendo los Hebreos de Constantinopla,¹⁶ edificado vna suntuosa Sinagoga en vna de sus plazas, con premission de Honorato Prefecto de aquella Ciudad (que era Gentil) estando ausente della en el Occidente Theodosio: el pueblo con buen celo se la quemò. Acudieron los Hebreos a que xarisse al Emperador, y criminando el caso, alcanzaron orden, que se procediesse contra los culpados, y se redificasse la Sinagoga a costa del Obispo. Valieronse todos de la Intercefsion de S. Ambrosio, el qual con sus ruegos, y autoridad, y con la còstancia, que professaua en las cosas de la Religion, impetrò de Theodosio reuocasse el decreto, perdonando a los culpados, y prohibiendo no pudiesen tener los Hebreos Sinagoga en Constantinopla. Eustachio,¹⁷ Obispo de Thetalonica (oy *Salonique*) con su venerable aspecto, y persuasion, merecio obtener de los Capitanes del cruelissimo Andronico Comneno, Emperador del Oriente, cessassen las crueldades que contra sus Ciudadanos exercitauan. Lupo,¹⁸ Obispo Tre-

16 CONSTANTINO-
 PLA. Vt refert Zonar. to. 3.
Annal. pag. mihi 89. latè G.
 Baron. to. 4. *Annal. Eccles.*
An. 388. à n. 83. vsq. ad n. 94

17 STACHIO. Nice-
 tas Choniates in *Annal. Ori-*
ent. in Andronici Impe-
rio, pag. 158. col. 1. Solo cõf-

pecta alienigenis ita erat vene-
rabilis, vt & venienti affurge-
rent, & orantè libenter audi-
rent, & eius monitis ad huma-
nitatè, & equitatè se cõferretur.

18 LVPO. Carol. Sigon.
li. 13. de Occidè. Imp. An. 453.
C. Barò. to. 5. An. 451. n. 39.
40. 41. & 42. 19 Ce

cense en Francia, y Geminiano,¹⁹ Obispo de Modena en Italia, con su autoridad, y ruegos mitigaron la soberuia, y crueldad de Attila, Rey de los Hunnos, llamado *el azote de Dios*,²⁰ que auiedo hecho tributario,²¹ a Theodosio, Emperador del Oriente, vino al Occidente con vn numeroso exercito,²² de 7000. soldados, vsando en todas las partes, donde llegaua, atrozes impiedades, y por su respeto passò por sus Ciudades, sin hazerles daño, nimal ninguno. Y Pelagio,²³ Diacono alcanzò de Totila, Rey de los Godos, aunque cruelissimo, quando ganò a Roma, que perdonasse a las vidas de sus miserables Ciudadanos: y Belisario con vna discreta carta,²⁴ que le escriuio, le obligò a abstenerse, de destruir sus sumuos edificios, que ya auia comenzado a quemar, y arruinar. Epifanio,²⁵ Obispo de Pauia, y Laurencio de Milan, acabaron cò Theodorico Godo, luego que se hizo Rey de Italia, reuocasse la ley, que publicò contra todos los que auian ayudado, y fauorecido à Odoacer, Rey de los Erulos, priuandolos de la
liber_

19 GEMINIANO. Sigon. *ubi supra*.

20 AZOTE DE DIOS. Sigon. *ibid.* An. 452. C. Baron. *d.* An. 451. num. 35.

21 TRIBVTARIO. C. Baron. *d.* An. 446. num. 19.

22 EXERCITO. Paul. Diacon. *lib.* 15. *Hist. miscel.* C. Baron. *d.* An. 451. nu. 33.

23 PELAGIO. Car. Sigon. *lib.* de *Occiden. Imp.* An.

546. C. Barò. *to.* 7. An. 547. num. 13. Petr. Greg. *lib.* 11. de *Repub.* e. 12. n. 5. *ad fin.*

24 CARTA. Quã trãscribunt Car. Sigon. *lib.* 19. An. 546. C. Barò. *to.* 7. An. 547. nu. 22. & 23.

25 EPIFANIO. Latè hãc Historiam, ex Enrodio Ticiensi narrat C. Baron. *to.* 6. An. 404. *con.* 32. e. *sq.* ad n. 57. Car. Sigò. *lib.* 16. An. 495

liberada: y por su Interceſſion les concedió indulto general. Conſiguieron tambien imbiarſe a redimir vn gran numero de Cautiuos de Lombardia, y Ribera de Genoua, que tenia Gundebaldo, Rey de Borgoña. Y cometiendo Theodorico la embaxada a Epifanio por ſolos ſus ruegos, ſin precio ninguno, liberto Gundebaldo mas de ſeis mil Cautiuos: otros muchos redimio con dinero, ſiendo tantos, que llenauan los caminos, ſin otros que ſe huyeron. Tanta fue ſiempre la autoridad de la Interceſſion de los Obiſpos, que aun los mas inhumanos barbaros Reyes la reſpetaron, y veneraron, haziédo liberalmente quanto les pedian.

IV EN España el miſmo Theodorico en la guerra que los Godos, ²⁶ tuuieron cō los Sueuos, que poſſeía la mayor parte della: auiedo ſin ſangre cōquiſtado la Andalucia, juro a Lugo en Galicia, vécido, y degollado al tyrano Acliulfo: por la Interceſſion de algunos Santos Varones, no ſolo perdonò a los Sueuos, q̄ ſeñoreauan a Galicia, los delitos, que auian cometido, ſino tambien les concedió, que recogiendo en ella todos los que auian quedado de ſu nacion, pudieſſen elegir Rey, y gouernarſe por el. Y deſpues en España los ſeñores Reyes de Caſtilla, y Aragón, ſiepre tuuierō, particular atēcion à conceder gracias, mercedes, y perdones, por la Interceſſiō de otros Reyes, Prelados, y Señores. Como lo hizo el Rey don Iayme ²⁷ el II. de Aragon, que à instancia del Rey don Sanch

²⁶ GODOS. vt ſcribit Ioan. Marian *li. 5 de reb. Hiſp. cap. 4. to. 2. Hiſp. Illuſt.*

²⁷ DON IAYME. Hieró. Zurita *lib. 5. Annal. Arag. cap. 6. tomo I.*

cho de Castilla, perdonò a don Artal de Alagon su hermano, que auia tomado las armas contra el, poniendo por terceros a algunos Caualleros Aragoneses. Por la intercessiõ del Rey don Iayme el I. de Aragon, llamado el Conquistador, perdonò el Rey Filipo 2^o de Francia, a Roger Bernaldo, Cõde de Fox, que tenia presso. Por la del Rey don Iuan 2^o el II. de Aragon su padre, el Rey don Fernando el Catolico recibio en su gracia, y perdonò a don Alonso Garrillo, Arçobispo de Toledo, aunque contra la voluntad de la seõora Reina doña Isabel: haziendoles mucha instancia sobre ello, diciendo: *Que olvidassen lo poco que de su seruicio se auia apartada: con la memoria de tantos, y tã señalados seruicios, como del auian recibido, en el tiempo de la mayor necesidad y afrenta: y consideraassen, quanto les bastaua a servir.* Tambien dezia: *que a juicio de todos deuieran ser mirados los seruicios tan señalados del Arçobispo de Toledo, como lo merecian: y permitirse algunos GOSAS* **MAS DE LA RAZON:** *pues en el merito de gratitud cambia toda: deuiendose templar con el de tal forma, que aunque fuera en algo apartarse de la razon, no se allegasse al extremo del rigor.* Al mismo Rey Catholico 3^o el dia que entrò en la Ciudad de Granada, llegaron don Luis de Espes, Comendador Mayor de Alcañiz, hermano de don Gaspar de Espes, Conde de Escalafana, y con ellos el Cardenal de España, el Arçobispo de Seuilla,

B los

28 PHILIPPO. Zurita, lib. 19. cap. 59. & lib. 20. cap. 3. cap. 83. tom. 1. 21. tom. 4.

29 DONIVAN. Zurita 30 CATHOLICO. Idé lib. 20. cap. ult.

31 Del

los Duques de Cadiz y Escalona, y hincandose de rō:
dillas ante el Rey, le suplicaron, fuesse seruido en vn
dia, como aquel, vsar de Clemécia perdonando al Cō-
de de Escalana, que auia dos años que estaua preso en
Cordoua, por las culpas de q̄ se le hazia cargo, come-
tidas siendo Virrey de Sicilia; acusandole, auia vsado
mas de oficio de tyrano, y coffario contra los Sicilia-
nos, q̄ de Lugarteniente y Virrey. Tábien la Reina, y
el Principe intercedieron por el: con que el Rey le
concedio el perdon. Y el Rey don Henrique III. el
enfermo, no executò la sentencia de muerte, que te-
nia determinada contra los Grandes de Castilla, que
renia vsurpadas las Rentas Reales, por la Intercessiõ
de don Pedro Tenorio Arçobispo de Toledo.

V EL INVICTO Carlos V. singular exemplo de Cle-
mencia, 3¹ perdonò a la ciudad de Argétina, 3² por la
intercessiõ de Antonio Perenoto, Obispo de Atois.
A la ciudad de Augusta 3³ a instancia de Antonio Fu-
car. A Martin Alonso Tamayo 3⁴ en la guerra con el
Duque de Saxonia, condenado a muerte por auer sa-
lido a vn desafio (contra vn vando que lo prohibia) y
como otro Dauid, muerto a vn Tudesco, semejante
en grandeza y fiereza a Goliat, que cada dia desafiaua
con palabras injuriosas, y de menor precio, a los solda-
dos

✠ D. HENRIQUE. Ma-
rian. li. 19. de reb. Hif. c. 14. ad fi.

3¹ CLEMENCIA. Scri-
ban. lib. 1. Polit. Christ. c. 2.
Vernule. lib. 2. de Virtut. Au-
stri. Gent. Aug. cap. 4.

3² ARGENTINA. Põ-
tus Heuterus, lib. 11. Hist. Au-

stricæ, & Vernule. d. cap. 4.

3³ AVGVSTA. Vt refe-
runt præcitati Scriptores.

3⁴ TAMAYO. Historiã
latè, ac dilucidè narrat. F. Pru-
den. Sandoual, lib. 28. Hist.
Carol. V. §. 24.

dos del exercito Imperial: le perdonò a ruegos de los Maestres de Cápo, Capitanes y soldados, q̄ lo sentia mucho, por su gran valor. El señor Rey dó Philipe 35 II. el Prudente, en quié resplã deció, y fue admirable la Clemécia, 36 perdonò a vn hijo solo, que tenia vna viuda, condenado a muerte, por sushumildes ruegos, y lagrimas. Imitolè tambien en otro caso semejante el piadoso Señor Rey don Philipe el III. cuyos ilustres, y memorables exemplos de Clemencia he referido en el primer discurso. 37 Auiendo sido condenado a muerte don Góçalo Chacon, 38 hermano del Còde de Mótaluán, Gentilhóbren de la Camara del señor Principe dó Carlos, por auer sacado de Palacio vna dama de la señora Princesa doña Iuana: el mismo Señor Rey don Philipe II. le perdonò por intercessiõ del Principe, y ruegos de doña Maria Chacon, su madre, Aya del Principe don Fernando.

DE TODOS estos exemplares, y de otros innumerables, que passo en silencio, por no alargarme, consta fer antiquissima, y recibida costumbre de todos los Principes, perdonar delitos por la Intercessiõ. Y aunque tiene la misma fuerza, y efecto que la ley, 39 y es

VI

35 PHILIPPE. II. Baltas. Porreño, in lib. de Dict. & Fact. Philip. II. c. 4.

36 CLEMENCIA. Adrian. Barlandus in Hist. Duc. Burgun. c. 102. de Philip. II. *Moderationem, & Clementiã, toto administrationis tẽpore mirabilẽ exhibuit: non ut q; iram plerumq; dissimularẽ, ac vincere.*

37 DISCURSO. De Clemencia, n. 16.

38 CHACON. Lud. Cabrera, lib. 10. Hist. Phil. II. c. 5. Porreño, d. c. 4.

39 LEY. 1. de quibus 32 ff. de legib. §. ex non scripto, inst. de iur. nat. c. Cõsuetudo. 1. dist. c. cum consuetudinibus, de cõsuet. Menoch. cons. 34. n. 8. lib. 1.

40 CA.

como otra naturaleza;⁴⁰ en Castilla alcança mayor
 autoridad, por estar especialmente dispuesto por el
 Rey don Alonso ⁴¹ X. *el Sabio* la atencion que se le
 deve tener. Y para mejor fundar la comiença, diziẽ-
 do: *Misericordia, es merced, è gracia, que SEÑALADA-
 MENTE DEVEN AVER EN SI los Emperadores, è
 los Reyes, è los otros Grandes Señores que han de juzgar, è
 de mantener la tierra. &c. Que deuen aver a las veçadas
 con los que yerran, perdonandoles las penas que meretierẽ
 sofrir, segun sus fechos. E como quier que los Reyes,⁴² de-
 uen ser firmes, è mandar cumplir la justicia: pero PVE-
 DEN, E DEVEN a las veçadas usar destas tres bonda-
 des, assi como de misericordia, è de merced, è de gracia. Des-
 pues trata de los casos en que se han de conceder los
 Indultos generales a todos los delinquẽtes: luego vie-
 ne a los particulares, y dize: La otra, ⁴³ manera de per-
 don es, quando el Rey perdona alguno por RVEGO de al-
 gun Prelado, o de Rico ome, o de otra alguna horrada per-
 sona. Fundate esta justa, y conuiniẽte Ley. Lo prime-
 ro en buena razon Moral: por que la Misericordia ⁴⁴
 es la mayor, y mas principal entre todas las Virtudes
 Morales, y aũ la perfecciõ, ⁴⁵ de todas ellas, por em-*

40 NATVRALEZA.

Menoch. conf. 13. n. 22. lib. 1.

41 DON ALONSO. In

præfat. tit. 3 2. de los perdones,
partita. 7.

42 REYES. Idem in l.

ult. in fi. d. tit. 3 2.

43 LA OTRA. In l. 1.

eiusdem. tit.

44 MISERICORDIA.

S. Thom. 2. 2. q. 30. art. 4. in

corp. & q. 157. art. 4. Nauarr.

in cap. libenter, n. 5. de poenit.

diff. 1.

45 PERFECCION. S.

Ambrosi. super 5. Luc. c. 3. re-

latus in c. in omnibus 86. diffin.

7
plearse en el bien, y p̄ouecho del p̄ximo. Y la
Clemencia tambien tiene excelencia 46 entre todas
las Virtudes, por lo que se allega a la Misericordia, mo-
derando la pena, o perdonandola: y por ser la Virtud
mas propria, 47 de los Reyes (pues es una *Bnigni-
dad que usa el Superior con el inferior, constituyendo, o mo-
derando las penas,* 48 segun la difiniciõ de Seneca, que
figue Santo Thomas 49) la que mas les cõuiene, y la
que les da eterna fama, como todo esto queda con
euidencia probado en el primer discurso 50 deste
memorial.

LO SEGVNDO se funda en buena razon Politi- VII
ca: pues v el Rey perdona por Intercesiones de sus
vassallos, v de Reyes, y Señores estrangeros: en ambos
casos se deuẽ tener en mucha cõsideraciõ. Porq̄ respe-
to del primero, cõ ninguna cosa se alcãça tanto amor
en los vassallos, ni se adquiere mayor seguridad, q̄ cõ
vsar de Clemẽcia; y ansi dixo elegãtemẽte Seneca: 51
*No necessita para defenderse vn Rey benigno, de edificar
Alcaçares altos, ò fortificarse en asperas colinas, hazer cor-
reduras en los lados de los mõtes, ni cercarse de muchas mura-
llas,*

46 EXCELENCIA. S. Thom. d. q. 157. art. 4. in corp.

47 PROPRIA. Seneca, lib. 1. de Clem. c. 3.

48 SENECA. lib. 2. de Clem. c. 3.

49 THOMAS. 2. 2. d. q. 157. art. 1.

50 DISCVRSO in num. 1. & 4.

51 SENECA. lib. 1. de

Clemẽcia, c. i. q. Nõ opus est in
struere in altum editas arces, nec
in adscensum arduos colles emu-
nire, nec latera montium abscin-
dere, multiplicibus se muris tur-
ribusq̄. Japire? saluum Regem in
aperto Clemẽtia prestabit Vnũ
est inexpugnabile munimentum,
AMOR CIVIVM. Idem in
c. 3. 9. 10. & 11. pluribus fir-
mat.

llas, y torreones, pues aunque es fe solo, y en medio de la Campaña, la Clemencia le guardará. VNA SOLA FORTIFICACION ES INEXPUGNABLE, EL AMOR DE LOS VASSALLOS. Siguenle, y aprueuanle todos los Politicos, y amonestando a los Principes, que ninguna cosa les importa mas, para su conseruacion, y quietud, como exercitar esta Rel Virtud de la Clemencia, concediendo a los ruegos, è Intercessiones de sus vasellos, los perdones que le piden. Y los Theologos la tienen por justa causa para dispensar las penas de las Leyes. Iansi dize el doctíssimo Padre Fráncisco Suarez ⁵² *Algunas vezes puede hazer esto el Rey* **IVSTAMENTE**, en gracia de sus subditos, para mostrar les su benignidad, y liberalidad, estar biè quisto, y tenerlos afeetos, y obedientes. Y así muchas vezes el Sumo Pontífice concede justa mente estos perdones por semejante causa. Y lo mismo afirma el Eminétissimo Cardenal de Lugo. ⁵⁴

RESPECTO de la Intercessión de otros Reyes milita la misma, y aun mayor razon Politica, pues ninguna

⁵² **POLITICOS.** I. Lip. *fius. lib. 2. Polit. c. 12. & in monit. & exèp. polit. eod. li. & cap. Bap. Fulgof. li. 5. fact. & dict. memor. c. 1. Ioa. à ChoKi. li. 2. Thesau. Polit. c. 5. Tympus in Specu. Princ Cètu r. 1. signo 32. Scribani. li. 1. Polit. Christ. cap. 2. & 6. Zechius lib. 1. de Principe, cap. 6. num. 26.*

³⁵ **SVAREZ.** li. 5. de legib. cap. 11. n. 9. *Princeps autè sæpè potest dispensare, etià si nõ*

teneatur. Item aliquando potest iustè id facere in gratiã subditorũ, vt se illis ostendat benignũ, & liberalẽ, vt eos beneuolos, & obsequentes habeat. Sicuti Pontifex sæpè cõsetur iuste indulgentiã concedere ob similitẽ causam.

⁵⁴ **LVGO.** De Iust & Iur. disp. 37. sect. 8. n. 92. *Causa sufficiens ad dispensandũ, qualis sæpè, est conciliare animos subditorum exercèdo in eos liberalitatem, & Clementiam.*

na cosa conuene mas a vn Rey, q̄ conseruar la amistad, que tiene con otros Reyes, 55 porque ni los exercitos, ni los tesoros son tan fuertes presidios, 56 como los amigos: no auiendo mayor firmeza 57 de vn buē Imperio, que tener buenos amigos: que son las mejores, y mas hermosas alajas 58 de la vida, y los q̄ adoran, y aseguran el cetro. 59 Y si de la amistad es la primera, y mas inuolable ley (segū dize Cicerō, 60 (hazer vn amigo por otro lo que le pide, sin esperar muchos ruegos, estando presente y prompta siempre la voluntad y afecto, y ausente la tardanza: si guese manifestamēte, debe vn Rey por la Intercession de otro

Prin-

55 REYES. Læli. Zechius li. 2. de Principe, c. 1. n. 12. Carol. Scriban. li. 1. polit. Christ. cap. 13. Ioan. Marq. lib. 2. Gu bernat. Christ. c. 25. §. 2. ad fin.

56 PRESIDIOS. Vt Micipsa dixit ad filios: Nō exercitus, nec Thesauri, presidia Regni sunt, verū Amici. Apud Salust. in bello Jugurt. c. 10. Cyrus apud Xenophō. li. 8. pag. 211 Grec. Lat. Valer. Maxi. lib. 4. cap. 7. in princ. Scriban. d. lib. 1. cap. 13. in princ. & lib. 2. cap. 7. p. 43. Petr. Greg. lib. 3. de Repub. c. 9. num. 3.

57. FIRMEZA. Tacit. lib. 4. Hist. cap. 7. Nullum maius boni Imperij instrumentum, quā bonos amicos. Petr. Arod. li. 1. rer. Iudic. tit. 15. cap. 25.

58 ALAJAS. Cicer. in Dial. de amicitia, part. 426. lin. 27. ex edit. Læbi. tom. 4. Optimam, & pulcherrimā uitā (vt ita dicem) supellestem.

59 CETRO. Cyrus apud Xenoph. li. 1. de expedit. Cyri. p. 268. & d. li. 8. de Infit. Cyri. p. 235. Non aurum hoc sceptrū esse, quod Regnum tibi cōseruet; sed amici fideles Regibus, & varissimū, & tutissimum sceptrū sunt. Petr. Grego, li. 22. de Re. pub. c. 1. n. 5.

60 CICERON. ibid. pag. 445. Hac igitur prima lex amicitia sancitur, vt ab amicis honesta petamus, amicorū causa honesta faciamus: nec expectemus quiaēdam rogemur: sed studitē semper adfit; cunctatio abfit.

61 Sua-

Principe su amigo, y confederado, hazer sin dilacion la gracia y perdon que instantemente le pide. Demas desto, es preciso hazerlo, por guardar la buena correspondencia, tan necessaria para mantener la paz, y cõcordia: y porque cada dia se le puede ofrecer ocasion en que aya menester pedir otra cosa semejante, o mayor al mismo Principe, que intercede; y ansi es bien tenerle grangeado, con auer concedido benigno, lo que por sola piedad, y amistad, el otro dessea. Por esta razon afirman los Insignes Theologos, Francisco Suarez, ⁶¹ y Eminentissimo Cardenal de Lugo, ⁶² *ser necessario al Rey hazer la gracia, y perdon que se le pide, porque resulta en util, y provecho del bien comun.*

IX LO III. se prueua la fuerza de la Intercession, con la Sagrada Escritura, pues auiendo el pueblo de Israel por la breue ausencia de Moyfes, miẽtas estaua orãdo en el Monte Sinai, cometido el mayor delito, que es la Idolatria: irritado Dios con esta, y otras maldades, que antes auian cometido, quiso castigarle, acabale ⁶³ con pestilencia. Mas los ruegos, è Intercessiõ de Moyfes bastaron aplacar ⁶⁴ su justa indignacion, y

a re-

⁶¹ SVAREZ. lib. 5. de legib. c. 11. n. 9. *Item potest fieri remissionem in gratiam alterius Principis id postulantis: nã hac beneficentia mutua NECESSARIA EST, & redundat etiam in commune bonũ.*

⁶² DELVGO. in Dict. Disput. 37. sect. 8. n. 92. *causa sufficiens ad dispensandum, qualis sæpè est, &c. Placere al-*

teri Principi id petentis.

⁶³ ACABANDOLE. Exo. c. 32. vers. 10. *Dimitte me, ut irascatur furor meus contra eos, & deleam eos de terra.* & Num. c. 14. vers. 11. & 12. & Deuteron. cap. 9. vers. 14. Philoli. 3. de vit. Mos.

⁶⁴ APLACAR. Exo. d. cap. 32. vers. 11. *Moses autẽ orabat Dominũ Deũ suũ, &c.*
Et

a feuocar la sentencia, que contra el auia pronuncia do. El Rey Saul,⁶⁵ queriendo executar la sentencia de muerte, contra su propio hijo Ionatas, aunque vécador, por auer contrauenido al vando, que publicò, que ninguno comiesse, hasta auer acauado la batalla, que iya a dar a los Philisteos (sin auerle oydo, ni tener noticia del) prouádo solo de vn panal de miel, q̄ acaso hallò en el bosque por dõde passaua el exercito. Los ruegos, y suplicas de todo el pueblo, le libratõ de la muerte, auñq̄ auia jurado, no perdonarle: por no ser justo muriesse, el que auia sido causa de vna insigne vitoria. Y San Ambrosio,⁶⁶ dize; que Dios gusta de q̄

miu.

Et vers. 14. Placatusq. est Dominus, ne faceret malum, quod locutus fuerat aduersus populum suu. Numer. cap. 14. vers. 20. Deuteron. 9. vers. 19. & in Psal. 105. vers. 23. Si non Moses electus eius stetit in confractione, in conspectu eius, ut auerteret iram eius, ne disperderet eos. Abulens. in dict. cap. 32. Exod. q. 20. Torniel. Annal. Eccles. tom. 1. An. 2544. num. 49. Salian. tom. 2. eodem Ann. nu. 595. cum seqq.

65 SAVL. lib. 1. Reg. cap. 14. ex vers. 24. vsq. ad vers. 47. Ioseph. lib. 6. cap. 7. S. Ioan. Ch y ost. Homil. 14. ad popu. Anthioc. S. August. lib. 22. cont. Faust. reiatu in c. quaritur, 22. q. 2. ibi: Quo

comperto, Saal voluit eum dare neci, sed precibus, & pia populi supplicatione placatus, mortis reuocauit sententiam, ne interficeretur ille, per quem salus data erat in Israel, & quo pugnante, de manibus hostium, populus ille liberatus fuerat. Abulens. in d. cap. 14. Reg. q. 41. Torniel. tom. 1. An. 2960. num. 6. Salian. latè, to. 3. An. 2964. ex nu. 77. sed precipuè, ex num. 114.

66 S. AMBROSIO. lib. 2. de poeniten. cap. 12. relatus in cap. Fleat. 79. de poenit. distin. 1. Amx, ut pro vno multi rogent. Denique in Euãgelio motus vidue lacrymis, quia plurimi pro ea flebant, filium eius resuscitauit.

muchos le ruegen por vno: y assi se mouio cõ las lagrimas de la viuda de Naim, porque llorauan muchos por ella, a resucitarle el hijo.

X Lo IV. se confirma la mucha autoridad que deve tener la Intercessiõ, por derecho Canonico: * pues en tiempo del Emperador Honorio, no estando del todo acauados de reducir a la Religión Christiana los Gentiles, los que auitauã en Anon, lugar entre Como, y Vergomo en Lombardia, martyrizaron a Sisinio, 67 Martyrio, y Alexandro Diacono, y estando presos los delinquentes, y ya condenados a muerte por tã enorme delito, la Intercessiõ de los Sacerdotes fue tan poderosa con Honorio, que les alcanzò perdon de las vidas. Intercediendo tambien por ellos San Agustín en vna carta que escriuiò al juez Marcellino, que està Canonizada. 68 Y tambien lo està otra carta, 69 que

* **CANONICO.** iaciente, distin. 50. *Nos pro amore tuo in suo ordine eũ permanere permitimus. cap. veniã 35. q. 9. licitum est ita constituere, vt de precamini, c. miror. 17. q. 4. possit proculdubio Intercessoris causa veniã promereri.* Tiraq. de pœn. temper. cau. 17.

67 **SISINIO.** S. August. epist. 158. *Scio enim in causa Clericorum Ananensiu, qui occisi à Gentilibus, nunc Martyres honorantur, Imperatorem rogatũ, facile concessisse, ne illi, qui eos occiderant, & capiti iam te-*

nebantur, pœna simili punirẽtur. G. Baron. to. An. 400 n. 13. & in Martyrol. Rom. sub die 29. Maij, lit C. alios referens.

68 **CANONIZADA.** In c. pœna 23. q. 5. *Pœna illorum quamuis de tantis sceleribus Confessorũ, rogo te, vt præter suppliciu mortis sit, & propter conscientiam nostram, & propter Catholicam mansuetudinem commemorandam.*

69 **CARTA.** S. Augustin epist. 127. *relata in cap. 122. m. solũ 23. q. 5. Idẽ in epist. 128. G. Baro. An. 408. n. 28. 10. 5.*

que escriuio el mismo Santo a Donato Proconsul de Africa (Ministro de grã virtud, y buena opinion, 70) en que le dice, temia solo de la recta justicia que administraua, auia de castigar con mayor rigor a los q̄ delinquieran contra los Christianos; rogãdole que no por la atrocidad de sus culpas, sino considerando la benignidad Christiana, se templasse de modo, que las penas no fuesen de muerte. La misma Intercessiõ hizo por los Gẽtiles de Calama, 71 Ciudad en Africa, a instancia de Nectario (aunque Gentil) que por las Leyes que Honorio pronunciaua contra ellos, se enfurecieron contra los Christianos, matandolos, y rouandolos. Y siẽdo muchas las Intercessiones que los Obispos hazian en fauor de los delinquentes, se hallò embarazado Macedonio, luez, y pata hazertar, consultò cõ San Agustín, 72 en vna carta: si deuia por sus ruegos, è intercessiones perdonar a los facinerosos? A que responde el Santo otra tan prudente, y elegãte, como piadosa, que por serlo tanto està en el Decreto de Graciano 73 Canoniçada, y por ser en nuef-

TROS

70 OPINION. S. August. epist. 128. C. Baron. An. 412. num. 6. in fin. tom 5.

71 CALAMA. S. August. epist. 201. & 202. C. Baron. An. 399. num. 80. 81. & 82. Ho tel in Thesaur. Geograph.

72 S. AGVSTIN. In epist. 53. & 54. C. Baron. An. 412. num. 7. tom 5.

73 GRACIANO. In cap. prodes 23. q. 5. Prodes, & se

ueritas vestra, cuius ministerio quies adiuuatur, & nostra. Prodest, & intercessio nostra, cuius ministerio seueritas temperatur & vestra. Nõ vobis displicet, quod ROGAMINI A BONIS: quia nec bonis displicet, quod timemini à malis. Nam hominum iniquitatem etiam Apostolus Paulus non tantum de iudicio futuro, vrrũ etiã de presentibus vestris secularibus potest

tros propios terminos refiere sus palabras: *Aprovecha
 vuestra seueridad, con cuyo medio se ayuda tambien nues-
 tra quietud. Y aprovecha nuestra Intercessiõn, pues templa
 vuestro rigor. No os desagrada, que os ruegen los buenos:
 porque ni a los buenos descõenta, que os temã los malos. Ipor
 que el Apostol S. Pablo atemorizò la maldad de los hòbres,
 no solo con el iuyicio futuro, sino tambien con el presente de la
 potestad seglar, que pertenece a la dispensacion de la Diuina
 prouidencia, ordenando a todos, os esten sujetos: se conoce, quã
 util sea vuestra seueridad. Pero como ordenò a los que te-
 men, amen, a los que los atemorizan: assi mando a los que a-
 temORIZAN, tengan caridad con los que les temen. Por lo qual
 ninguna cosa se ha de hazer por dañar, sino por aprovechar
 con caridad, sin inhumanidad, ni crueldad. De modo que se
 tema el castigo del juez, sin menospreciar la autoridad, y re-
 ligion del Intercessor: pues, o castigando, o perdonando, solo
 se à bien hecho, lo que se dirige a corregir, y emendar la vi-
 da de los hombres. Mas si fuere tanta la maldad, è impie-
 dad, que para corregirla, ni aproveche el moderado castigo,*

*tatibus terruit, offerens, & ipsas
 ad dispõsationẽ Diuinã prouidẽ-
 tiã pertinere. (Omnis, inquit,
 ànima potestatibus sublimio-
 ribus subdita sit, &c.) Hæc
 verba Apostoli utilitatem ve-
 strã seueritatis ostendunt. Pro-
 inde sicut dilectionem iussi sunt
 terrenis debere, qui timent;
 ita dilectionem iussi sunt timen-
 tibus debere, qui terrent. Ni-
 bil nocendi cupiditate fiat; sed
 omnia consulendi, & caritate: &*

*nihil fiat immaniter, nihil inhu-
 maniter. Ita formidetur vltio
 cognitoris, vt nec Intercessio-
 nis religio contemnatur, qui &
 plectendo, & ignoscendo hoc so-
 lum benè agitua, vt vita homi-
 num corrigatur. Quòd si tanta
 est peruersitas, & impietas, vt
 ei corrigenda, nec disciplina pos-
 sit prodesse, nec venia; à bonis
 tamen intentione, ad quæ consciẽ-
 tia, quam Deus cernit, non nisi
 officium lenitatis impletur.*

ni el facil perdon, los buenos con la intencion, y conciencia, á que Dios mira, o con seueridad, o con blandura, han de procurar, cumplir con el oficio de la caridad. Dando a entender, 74 que las sentencias de muerte se han de executar en los obstinados en el mal; no en los que con el castigo se puede enmendar para el bien.

LO MISMO respondió en nuestros propios terminos San Ambrosio 75 a Estudio, que le preguntó, como se auia de regir en el castigo de los delinquentes, y en las Intercessiones, que por ellos se le haziã, diziente, que siempre se deuia inclinar la Clemencia, pues aun los Gentiles se gloriauã, de vuoluer del gouierno de las Prouincias, sin auer ensangrentado la espada cõ el castigo de los delinquẽtes: principalmente quando intercedia alguna persona de autoridad, y no ay parte que se querelle, ni siga al delinquente, porque en tal caso siempre se puede, y deve remitir la pena. Prueualo el Santo cõ el exẽplo de Christo, 76 que auiedo los Escriuas, y Fariseos, traydo en su presencia vna muger adultera, con su acostumbrada malicia, por ver, si absoluiendola, quebrantaua la Ley: o si mandandola castigar, contradecia, a lo que venia a hazer, que era perdonar las culpas de todos: se incli-

nò

74 ENTENDER. cap. Hoc tamen (23. q. 5.) intelligendum est de illis, quos presentia supplicia in melius commutant, non de illis, qui obstinati sunt in malo. &c.

75 S. AMBROSIO. lib. 6. epistol. in epist. 51. tom. 5.

Scio tamen plerisque Gentilibus gloriari solitos, quod incuruetam de administratione Prouincialium securim reuexerint. Si hoc Gentiles, quid Christiani facere debent?

76 CHRISTO. Idem in d. epist. 51. & latius in epist. 52. post medi. to. 5.

77 AD

nò a escriuir en tierra, sin determinar el caso, mientras estauan acusandola: pero luego que se fueron, cò que era visto, desistian de su acusacion, se leuantò, y la preguntò, donde estan los que te acusauan, y condenauan? Y respondiendo ella, se auian ido, dixo: *pues nay de te sigue, ni condena; ni yo te condenarè.* Desta respuesta saca el Santo esta aduertencia; 77 *Merecio esta muger ser absuelta de su culpa: pues apartandose los Indios, quedò solo la con Christo, y sin quien hiziesse instancia contra ella. Veay y considere el Lector los Divinos mysterios, y la Clemencia de Christo: pues mientras la acusauan, tiene la cabeza vacua: en no auiendo acussador, la leuanta. Porque no quiere condenar a ninguno, que no tiene parte que haga instancia, sino perdonar a todos.*

XII DE DONDE se confirma ser cierto lo que doctamente disputa, y por muchas razones prueua dō Garcia Mastrilo, 78 del Consejo del Reyno de Sicilia, interpretando el indulto general, q̄ concedio el Señor Rey don Philipe III. de gloriosa memoria, padre de V. Magestad, por su felicissimo casamiento, en primero de Octubre, del año de 1600. que quando no ay parte que se querelle, y que solo se procede de oficio contra el delincente, puede sin reparo ninguno V.

77 **ADVERTENCIA.**
Indict. epist. 52. ad fin. Meruit, & mulier absolui, quæ recedentibus Iudæis, remansit sola cum Christo. &c. Et paulò post: Vide Lector Diuina mysteria, & Clementiã Christi. Cùm

accusator mulier, caput Christus inclinat, eleuat autem, ubi deficit accusator. Ita nullum damnari vult, absolui omnes.

78 **MASRILLO.** Ad Indult. gen. cap. 24. nu. 23.

Magestad, cōceder p̄rdon de qualquier delito : y que quando se publica indulto general gozan del, to dos los que no tienen parte que les siga : confirman do, de algunas palabras de aquel indulto, y afirman do, se ha obseruado afsi, practicado, y decidido siem pre sin dificultad ninguna. Mas mejor se prueua de las del indulto general, que el mismo Señor Rey cō cedio en Burgos a primero de Agosto de 1605. por el dicho so nacimiento de V. Magestad, donde se dize:

Queremos, y es nuestra voluntad, que en razon de los tales crimines que huieren cometido (excepto los susodichos) por cuya causa estuieren presos; si se procediere contra ellos de oficio, y no auiendo contra ellos parte querellossa, no se proce da mas contra ellos. El mismo Mastrilo en sus decisio nes 79 refiere vn caso notable, que auiendo vn sobri no hecho matar a su tio con vn pistolete corto por mano de vn assassino, despues de dos años de prisiō, pidio al Virrey la gracia de aquel delito. Y si bien se dificultaua por su atrocidad, pues era caso p̄sado a trayciō, assassinio, y parricidio: toda via la alcanzò, por ser cierto, y sin disputa, que siempre que no ay quien acuse, sino q̄ procede solo el Fiscal, contra el Reo, se le puede conceder el p̄rdon; sin que se necessite, espe

rar

79 DECISIONES. Idē decis. 205. post longam dis putationē in nu. 19. ait: *Qua omnia absque disputatione pro cedere videbātur in casu propo sito, ubi tempore facte gratia nulla aderat partis accusatio,*

Sed inquisitus erat reus ad instā tiam fiscali; quo casu nullo existi te accusatore, nulla requiritur partis remissio ad obtinendam gratiam, &c. Et nu. 29. & se cundum prædicta FVIT IV. DICATVM.

rar la remission, y consentimiento de la parte: y assi dize, fue juzgado en aquel caso. y en otros muchos. Y luego refiere, 8º que si bien por la prematica esta prohibido a los Virreyes, hazer gracia de las penas, ya sentenciadas, y aplicadas al Fisco; con todo esso por la Intercepcion del Gran Maestre de Malta, el Duque de Osuna, siendo Virrey de Sicilia, perdonò la pena de dos mil escudos en que estaua condenado Marco Antonio Sitayolo, por andar armado de pistoletes pequeños: dando cuenta dello al mismo señor Rey Don Felipe III. porque *fue licito (dize) al Virrey, no obstante la prohibicion, que tenia, interpretar la mente del Rey: pues nayde podia dudar, que su Magestad dexara de conceder esta gracia, por autoridad del Intercessor.* Luego, si el Marques mi hijo no tiene parte que le siga, y solo se procede contra el de oficio; y ha Intercedido en su fauor cõ V. Magestad, su Santidad, Señor dõ Iuã de Austria, Cardenales de Medicis, y Iuã Carlo, el Reyno, y la Villa de Madrid: se infiere, puede V. Magestad, siguiédo el exéplõ del Señor Rey don Felipe III. su padre, concederle el perdon, q̄ le suplico, pues aũ-

que

80 REFIERE. Indic. de cil. 205. nu. 35. & 36. Sed visum fuit, eo quia gratia fuit impetrata ad instantiam Illustriss. Mag. Magistr. Reliq. Hieros. consulere suam Catholicã Majestatem, & interim consultatione pendente, suspendere executionem poenã. Quo caso licuit

D. Proregi, non obstante prohibitione, interpretari mentem Regis. ad not. per Rem. cons. 94. & cons. 114. Rota Rom. decis. 557. volum. 1. Maxime quòd dubitandum nõ erat, quin idem Rex concessurus fuisset. Gabriel, lib. 6. cõmun. tit. de regul. iur. conc. 10.

que la parte ofendida se huuiera querellado, y contradixera la gracia; tambien se la pudiera hazer V. Magestad, con toda justificacion: por ser hombre de mucho valor, y esfuerço, y auerle hecho grandes, y señalados seruicios, y esperar de su vizarría, haga otros muchos maiores, alentado con esta merced, segun la *Opinion comun de todos los Iuristas, y Theologos, que no ay ninguno, que la contradiga*, como con euidencia he prouado en otro Dilcurso.

LO quinto, se prueua la mucha autoridad de la **XIII.** Intercepsion por derecho ciuil, pues llegando Vlpiano insigne Iuriscõsulto al Emperador Antonino Pio a interceder por Iuliano Liciniano, no solo alcançò, le alçasse el destierro perpetuo a vna Isla, en que estaua condenado (que era lo que solo le pedia) sino tambien le restituyò in integrum a las honras, officios, y a todo lo demàs, que por la sentencia estaua priuado. Siendo tan poderosa, que aun las Leyes⁸² se establecen por ella; las causas se entienden mejor por sus ruegos, y se determinan mas conforme a la equidad:⁸³ y por su autoridad, y respeto, es justo moderar, y templar⁸⁴ las penas, ò perdonarlas del todo. Finalmente es tanta la fuerça de la Intercepsion, que rinde, y sugeta al coraçõ mas desapiadado, y cruel, como se vio en el fiero Dictador

81 ANTONINO. L. 1. C. *senten. pass. & restitut.*

82 LEYES. L. 3. C. *de legibus.*

83 EQUIDAD. L. *non distinguemus* 32. *aliàs* 37. §. *cùm quidam*. ff. *de recep. arbi. l. sed addcs* 19. *ali.* 21. §. *ult. ff. loca. l. Diui.* 17. ff. *de iur. patro. l. 3. ff. de bis,*

que intesta. delen. l. Aemilius 39 ff. *de mino. l. 1. ff. de constit. Princip.*

84 TEMPLAR. Luc. de Penna in *l. si apparitor. num. 25. vers. Item persona intercedentis*, C. *de cohort. al. lib. 12.* Tiraquel. *de pen. temper. causa* 17. Carol. Maran. *respon. 43. n. 89 par. 2.*

tador Lucio Sylla ⁸⁵ que teniendo por sospechoso a Julio Cesar (antes que fuera Emperador) le hazia buscar para matarle; mas la autoridad de las Virgenes Vestales, con su Intercessión, y los ruegos de Mamerco Emilio, y Aurelio Cota, le alcançaron el perdon, q̄ siendo tantos, y con tanta perseverancia, confesandose vencido, exclamò: *Venced, y guardadle para vosotros, pero sabed, que el que defendeis, ha de ser la destruccion de vuestra parcialidad, pues en vn Cesar ay muchos Marios.* I tambien Publio Sylla con sus ruegos alcançò del, perdonasse las vidas a muchos Ciudadanos, como defendiendole, pondera Ciceron, ⁸⁶ alabando esta accion. I Augusto ⁸⁷ aunque conocia la crueldad, y muchos defectos de Tiberio, con todo esto se rindio a los ruegos de su madre Liuia, adoptandole por hijo, para que le sucediesse en el Imperio.

XIV. SIENDO pues tan poderosa la Intercessión, por su autoridad, respeto; y por fundarse en la Sagrada Escritura, razon Moral, Politica, derecho Canonico, Ciuil, y del Reyno, que aun en los mas inhumanos, y crueles Emperadores, y Reyes, ha hallado buena acogida: mitigando su Ira, templando el rigor, y obligádoles a

con

⁸⁵ SYLLA. Suet. in Iul. Cæs. c. 1. *Dimec per Virgines Vestales, perque Mamer. Emili, & Aurel. Cottam propinquos, & affines suos veniam impetrauit. Satis constat, Sullam cum deprecantibus amicis, & ornatissimis viris aliquandiu denegasse, atque illi pertinaciter contenderent, EX PVGNATVM, tandem proclamasse (sue diuinitus, siue aliqua coiectu-*

r.s) Vincerent, ac sibi haberent, &c. Casari multos Marios in esse.

⁸⁶ CICERON. In orat. 25. pro P. Sylla: *Quis P. Scylla mitior? Quàm multorum hic vitam est à L. Sylla deprecatus? &c.*

⁸⁷ AVGVSTO. Suet. in Aug. c. 21. *Sed expugnatum precibus uxoris, adoptionem non abnuisse.*

conceder, todo lo que se les pide (segun queda con evidencia probado con razones, autoridades, y exemplos.) Siguesse, que resplandeciendo en V. Magestad la benignidad, y Clemencia, mas que en otro ningun Rey de quantos ha auido, y siendo propria, natural, y hereditaria en la Augusta, y Cesarea casa de Austria (como he fundado en el primer discurso:) puedo con mucha confianza llegar a sus Reales pies, suplicandole, que mirando con su atenta consideracion a las muchas Intercessiones, que le han hecho, el Serenissimo Señor Don Iuan de Austria, los Cardenales de Florencia, el Reyno, y Villa, conceda liberal el perdon al Marques mi hijo de la culpa, que se le imputa. Principalmente pidiendolo a V. Magestad, con gran instancia su Santidad del Papa INNOCENCIO X. con vna carta, que llaman Breue, ⁸⁸ que de su parte le ha presentado el Ilustrissimo, y Reuerendissimo Monseñor Don Iulio Ruspilosi Arzobispo de Tarso, su Nuncio Apostolico. Porque en todas las Naciones, Republicas, y Monarchias bien ordenadas, desde lo mas cano de la antigüedad, la Intercession del Sumo Pontifice fue siempre la mayor con todos los Magistrados, Emperadores, y Reyes: haziendo quanto les pedia, tanto en el gouierno Politico, quanto en lo Iudicial; segun se observò en Etiopia, ⁸⁹ Egipto,

⁸⁸ BREVE. Sic enim litteræ Summi Pontificis nuncupantur. C. Baron. to. 2. An. 142. n. 10. Fran. Bernar. Ferrarius, in lib. de litteral. Eccles.

⁸⁹ ETIOPIA. Straboli. 17. Geogra. pag. 566. Græclat. An-

tiquitus Meroe (metropoli Ætiopix) summa potestas fuit penes Sacerdotes, tantaque auctoritas, ut non unquam misso Nuncio, mortem Regi imperarent, & ei alium sufficerent. & constat ex litteris, quas recitat Damian. à Goes de Æ-

to, 90 Persia, 91 Athenas, 92 Israel, 93 España, 94 Francia, 95 y Roma: 96 donde està confirmada la autoridad de la Intercesion del Sumo Pontifice, afsi del que tenían los Gentiles en su falsa Religion, como del verdadero Vicario de Iesu Christo, y cabeça 97 de la Iglesia que reconocemos, y por la mayor Dignidad veneramos los Christianos.

XV. EN lo primero es illustre el exemplo de Messalina, muger del Emperador Claudio, pues aviendo llegado su libiandad, acometer muchos, e infames adulterios, se atreuió tambien a casarse publicamente cõ Caio Sillio, celebrando con gran festejo sus bodas, mientras fue su marido a hazer vn sacrificio a Hostia (oy ciuita uechia) solas treze leguas distãte de Roma (caso tan raro, è in audito, que refiriendole C. Tacito, 98 desconfia, de que

tiop. morib pag. 1297. cum 3. seqq. to. 2. Hisp. Illust.

90 EGIPTO. Aelianus lib. 14. var. hist. c. 34. *In his (Sacerdotibus) Princeps erat sententia MAXIMVS natus, & in omnibus statuendis ius habebat.*

91 PER SAs. Agathias lib. 2. hist. *quid quisque præmijs pro re benè gesta promereatur, quid ve supplicij, qd si flagitium fecerit, præfilito, & cognoscendo decernant.*

92 ATHENAS. Ioseph lib. 14. *antiq. Iudic. c. 16. C. Bar. to. 1. An. 33. n. 18. & A. 57. n. 35.*

93 ISRAEL. Ioseph lib. 2. *contra Arion. C. Baron. to. 1. An. 33. n. 18.*

94 ESPAÑA. Marin. Si-

cul. lib. 5. de reb. Hisp. c. 5. tom. 1. Hisp. Illust. & lib. 1. indicis rer. ab Aragon. Reg. pag. 60. to. 3.

95 FRANCIA. Cæsar lib. 6. *de bello Galli: Migno hi sunt apud eos honore: nã ferè de omnibus controuersijs publicis priuati que constituntur: & si quod est admissum facimus, &c. Idem discernunt, præmium pœnasque constituunt.*

96 ROMA. Cice. lib. 2. *de legib. C. Baron. to. 1. An. 57. n. 35.*

97 CABEZA. C. Baron. *Ann. 33. ex num. 16. & An. 57. n. 31. & 32. Gaulterus in Chronogra. Eccles. seculo 2. verite 11. plures Patres referentes.*

98 TACITO. Lib. 1. r.

que se le aya de dar credito) Llegando tarde a la noticia del poco advertido Emperador Claudio tan atreuida desvergüença, viniendo a gran prissa a castigarla: no hallò Messalina⁹⁹ en la vltima desconfiança otro remedio, que valerse de Vibidia, que tambien era Maxima,¹⁰⁰ la mayor, y superior entre las Virgines Vestales, pidiendola con grandes ansias, rogasse al Sumo Pontifice, interpusiesse su autoridad con el Emperador, para que vvasse con ella de Clemencia. I aunque se colige de Tacito, que reusò el Pontifice hazer esta Intercession, por la fealdad, y gravedad de sus delitos; pues fue sola Vibidia, la que al entrar en Roma se le può delante, suplicandole no la condenasse, sin oirla: toda via se conoce la grã autoridad del Sumo Pontifice, pues en tan enorme delito, sola ella juzgò, poderse oponer a tẽplar, y mitigar el justo dolor del descuidado marido. I Julio Cesar por la intercession de Hyrcano¹⁰¹ Sumo Pontifice del Pueblo Hebreo, permitio, se redificassen

las

Añal. Nomen tamè mariti concupivit ob magnitudinè infamie, cuius apud prodigos nouissima voluptas est. Nec ultra expectato, quàm diu sacrificij gratia Claudius Hostiam profuissetur, curèta nuptiarum solemnia celebrat. Huc sum ignarus fabulosum vssum iri tantum vllis mortuibus severitatis fuisse, &c.

⁹⁹ MESSALINA Tacit. ibid. Messalina tamen, quam quam res aduersa consilium adimerent, &c. Vibidiam Virginum Vestalium vetustissimam orauit, Pj-

tificis Maximi aures adire, Clementiam expetere.

¹⁰⁰ MAXIMA. Ouid. 4. fasto. Sueton. in Iulii. c. 83. & in Domiti. c. 7. I. Lips. syntag. de vestalib. c. 7.

¹⁰¹ HYRCANO. Ioseph. lib. 14. antiq. Iudaic. c. 16. etiam patriam mania restituere permisit, roganti hanc gratiam, iacebant enim usque ad id tempus, ex quo à Pompeio fuerant diruta. Et postea. Placuit igitur Senatui, eos in amicitiam, & societatem recipere, & OMNIA quæ petierunt concedere.

las murallas de su patria, que avia derribado Pompeyo: renovado con ella la amistad, y confederacion. I la Republica Atheniense ¹⁰² estimò tanto la Intercefsion del mismo Sumo Pontifice Hyrcano, y la buena correspondencia que con ella tenia, en quanto se le pedia, que no solo confirmò la paz, y confederacion, sino tambien le honrò con ponerle vna Corona, y Estatua de oro en el Templo de Demo, y Charites (que son las gracias) ¹⁰³ haziendo pregonar sus meritos, y beneficios, todas las vezes que se recitaua en el Theatro Tragedia Nueva; ò que se celebrava alguna fiesta, juego, ò certamen.

XVI.

LO Segundo de la autoridad de la intercefsion del verdadero Sumo Pontifice, Vicario de Christo, se prueba con el insigne exemplo del Papa Leon I. llamado el Magno: pues viniendo a Italia el cruel, y sangriento Attila ¹⁰⁴ Rey de los Hunos, con vn numeroso

exer-

¹⁰² ATHENIENSE. Io seph. in d. c. 16. *Honorare hunc virum virtutis ergo corona aurea iuxta legem, ponere ei effigiem auream in Templo Dem, & Charitum, & praconis voce promulgari eam coronam in theatro Liberalibus, dum nova Tragedia aguntur, & Panathenais, & Eleusinijs, & in gymnicijs certaminibus.*

¹⁰³ GRACIAS. De quibus plura Gyrald. de Dijs Genti. syntag. 13. ad fi. Nat. Comes lib. 4. *Mistholog. c. 13.*

¹⁰⁴ ATTILA. Paul. Diacon. lib. 15. hist. miscell. c. 4. *Valent. Aug. Actium singularem populi R. spem interemit, cum quo si-*

mul omnis fortuna, & virtus Hesperia corrui. Attila continuo, resumpta fiducia, cruentus Italianam petijt, Aquileiam captam funditus eradit, Ticinium atque Mediolanum Regias Vrbes excidit. Inde vastatis vnde quaque locis, cum Romanam quoque parares irrumpere, LEO Magnus Papa missu ad eum Valentini. Imp. accessit: eumque adeo mitem reddidit, ut illico promissa pace firmissima, ultra Danubium non rediturus abierit. Idem refert Casiod. in Chroni. An. 452. licet lib. 1. var. epist. 4. patri suo, & Carpilioni, dum maiores suos commendat, hoc tribuat, qui forte itineris comites

S. Leo:

exercito (luego que supo la violenta muerte, por mano de Valeriano, del valeroso Aecio, que le vencio en Francia, en quien se acabò, *To. la la Fortuna. y virtud del Imperio Occidetal.*) Y aviendo destruido a Aquileya, arruinado a Pavia, y Milan, y assolado todos las demas lugares, por donde passava, tan arrogante, y sobervio, que todo el dominio del mundo le parecia poco: estando ya para entrar a saquear, y abrafar a Roma, sin que tuviesse, quien se lo defendiesse: no hallò en tan grande aprieto el Emperador Valentiniano otro reparo, que acudir a la fuerça de la Intercefsion; embiando al prudente, y Santo Pontifice Leon, para que con su autoridad, y eloquencia detuviesse la furia de aquel barbaro tyrano. Fue tan acertado remedio, y tan eficaz su persuasion, que mitigò su ira, moderò su rigor, y detuvo su impetu; librando la Ciudad, y todo el Imperio Occidental de la calamidad, y ruina, que le sobrevenia: alcançando la firme, y segura paz, que desseava, y que se fuesse (para no bolver mas) de la otra parte del Danubio. Despues Maximo 105 Senador (del linage del tyrano Maximo, que develò el Emperapòr Teodosio) irritado con la ofensa que le avia hecho Valentiniano, forçandole la muger: procurò hazerle matar dolosamente, por mano de algunos soldados de Aecio, 106 y apoderandose del Imperio,

S. Leoni fuere, vt advertit C. Baron. *in d. An. 452. ex num. 53.*
 & *An. 451. n. 49.* & *An. 454. n. 1. 2.* & *3. tomo 6. loa. Mariana, lib. 5. de reb. Hisp. c. 4. to. 2. Hisp. Ilgff.*

pi. lib. 1. de bello Vuandali. C. Baron. An. 454. n. 2. 3. & 4.

106 AECIO. *Cassiod. & Marcellin. in Chroni. Euagri. lib. 2. bist. Eccle. c. 7. Baron. An. 455. n. 3.*

105 MAXIMO, Proco-

rio, se casò con la Emperatriz Eudoxia,¹⁰⁷ pero descubriéndole¹⁰⁸ inadvertido, le avia ocasionado la muerte, ayrada, y ofendida, embio luego a llamar al cruel, è impio Genferico Rey de los Vuandalos, que se auia apoderado de las mas, y mejores Provincias de Africa,¹⁰⁹ molestando desde alli a Sicilia, y otras partes de Italia, pidiendole la viniesse a vengar. Pusolo al punto en execucion Genferico, movido de la codicia de saquear a Roma, y passando en Italia con vna poderosa armada, se entrò en ella sin hallar resistencia: comenzando a quemarla,¹¹⁰ y destruirla, la Intercesion del mismo Papa Leon, fue tan poderosa, que le mitigò, y templò de modo, que no passò adelante en el incendio, y muertes de los affligidos Ciudadanos; aunque se lleuò consigo todas sus riquezas. Pero lo que causa mayor admiracion es, que siendo Genferico Arriano, y todos los Vuandalos, y el que perseguio cõ mayor crueldad los Catholicos en Africa, por la Intercesion deste Sumo Pontifice, no tomò ninguna cosa de las tres Iglefias principales de Roma, la vna de san Pedro, y las dos de san Pablo, aunque auia en ellas desde el tiempo de

Constan-

107 EVDXIA. Procop. *d. lib. 1. de bell. Vuand.* Sidon. Apollin. *in paneg. ad Anit.* & *lib. 2. ep. 13.* C. Baron. *de An. 455. n. 5.*

108 DESCVERIEN- DOLE. Procopi. & C. Baron. *ibid. n. 6.*

109 AFRICA. Procop. *d. lib. 1. Casiod. lib. 1. var. epist.* 4. C. Baron. *An. 439. n. 30. to. 5.* & *Ann. 440. n. 4. to. 6.*

110 QVEMARLA. Eua- gri. *lib. 2. c. 7.* Nicephor. *lib. 15. c. 11.* Paul. Diacon. *lib. 15. hist. miscell. c. 5.* *Genfericus continuò vac. à praesidio Civitatem cepit: & Occursu Leonis Papa mitigatus, ab incendio, coelibus, atque supplicijs Urbem immunem servavit, omnibus tamen opibus ablatiis, &c. S. Isid. in Hist. Vuandal.* Mariana *lib. 5. c. 4.* C. Baron. *An. 455. n. 13. to. 6.*

Constantino Magno, inestimables tesoros, segun pondera el Cardenal Cesar Baronio. ¹¹¹ Y añade, ¹¹² que tambien en tiempo de Teodorico Rey Godo de Italia, con ser Arriano, tuvo el Papa Gelasio tanta Autoridad, que se hazia quanto ordenava, y todo lo que pedia.

TANTA es la autoridad de la Intercesion, y XVII; ruego del Sumo Pontifice, que se tiene por mandato, ¹¹³ se reverencia como precepto, ¹¹⁴ y se obedece como ley, ¹¹⁵ aun de los que no tienen voluntad, ¹¹⁶ ni gusto de hazer, lo que les pide; rindiéndose a su respeto, y dexandose vencer de sus instancias: pues como dize Aufonio; ¹¹⁷ *Debaxo de lo blando, y apacible del ruego, se esconde la fuerça del imperio; no auiedo mas poderoso genero*

¹¹¹ BARONIO. Ibid. n. 4. & 13. ex lib. 1. Leonis de Rom. Pontificibus, & ex epist. Hadriani Papæ ad Carolum Magn.

¹¹² AÑADE. An. 493. n. 38. & An. 501. n. 2. to. 6.

¹¹³ MANDATO. glo. in l. 1. ff. quod inssu. Bart. in tract. de Ty. à q. 7. Paul. de Castro cons. 70. col. 4. lib. 1. & alij relati per Tiraquell. d. causa 35. n. 1. & 2.

¹¹⁴ PRECEPTO. Cap. beatus, 6. q. 1. cap. rogo. 11. q. 3. vbi notât Glo. & Archidiac. q. 11. verbum Rogo à Summo Pontifice prolatum, præcepti vim habere: exponentes rogo, id est præcipio. Et pluribus confirmat Tiraquell. d. causa 35. sum. 4.

¹¹⁵ LEY. Vt ex Salomnio lib. 5. de Prin. probat eruditus Ioa. Matienzo de mutat. leg. cap. 6. pag. 37.

¹¹⁶ VOLUNTAD. Cap. cum inter R. 16. de elect. ibi: *Cum instantia postulantem ad componendum coegit INVITVM.* quæ verba ita exponit ibi Innocent. id est, *Instantia precum deuiçtus, quasi Papa non tam illum inssu coegerit, quam precibus. c. nullus, vbi glof. 36. q. 2. & alij DD. à Tiraquell. relati ibid. num. 3.*

¹¹⁷ AVSONIO. Epist. ad Paulum, *Quodque potentissimū imperandi genus, rogabat, qui iuvere poterat Imperator. & postea, Plenè rogant, blando vis lateb imperio.*

nero de mandar, que rogar; y Cornelio Tacito, ¹¹⁸ *Quiē*
puede mandar, si pide, pone necesidad, de que se haga lo que
quiere: siendo especie de violencia, ¹¹⁹ *el ruego del Po-*
deroso. Segun se reconoce en la carta que escrivio A-
nastasio, ¹²⁰ *Sumo Pontifice, al Emperador Anastasio,*
sobre la causa de Acacio, Obispo de Constantinopla,
donde le ruega, lo mismo que le manda. I tambien de
la carta del Papa Hormisda ¹²¹ *al dicho Emperador A-*
nastasio, cerca de la vnion de la Iglesia Oriental, y que
se observase el Synodo Chalcedonense, y la carta del
Papa Leon contra los Hereges Nestorio, Eutyches, y
Dioscoro; en la qual entre ruegos, embuelve los capi-
tulos, y ordenes, que avia de guardar. Entendiendo esto
el Prudentissimo Señor Rey don Filipe Segundo ¹²²
Abuelo de V. Magestad, auiendole escrito vna carta el
Sumo Pontifice Clemente VIII. en que le pedia, hizies-
se la gracia, y concediesse perdon a cierto delinquent:
quiso informarse del Consejo, de la calidad del delito,
pidien-

118 C. TACITO. Lib.

14. *Annal. Qui iuuere potest, vim*
necessitatis affert.

119 VIOLENCIA. Vt
 in illo ver. incerti Auct. quem
 citat Archi in d. s. rogo.

Est rogare Ducum, species violenta
iuuendi.

Et alij DD. congeſti à Tiraq.
ibid. n. 5. exemplis firmans n. 6.

♣ 7.

120 ANASTASIO. Cu-
 ius Epist. transcribit G. Baron.
 An. 497. ex n. 2. vbi in num. 5.
 ait: *Precamur itaque Clementiam*
vestram, ut specialiter nomen ta-

ceatur Acas: j. &c. tom. 6.

121 HORMISDA. Idem
 An. 515. n. 27. refert eius lega-
 tos dixisse: *Tamen ut sciatis sim-*
plicitatem litterarum, quia nihil
aliud habent nisi PRECES ad
pietatem vestram directas, ut ac-
commodetis animam vestrum pro
unitate Ecclesie.

122 PHILIPPE II. Dili-
 gens Magister Aegidius Gon-
 çalez Dauila, Reg. Chronogra.
 benè de Historia meritis ita
 transactum affirmat, & inter
 sua manuscripta reperiri.

pidiendole parecer, si lo podia hazer, sin remitirle la carta, ni darle noticia della. Respondio el Consejo, no era fatible la gracia, por algunas circunstancias, que agraauan el delito. Replicò su Magestad, que aduertiesen, se lo pedia encarecidaméte el Papa. Entóces el Consejo hizo cõsulta, diciendo: Que respeto de ser tãta la autoridad de la Intercefsion, y la cõueniencia que auia de la materia de Estado, de dar gusto, y tener contéto a su Santidad; y por la buena correspondencia, que se deuia tener, haziendo lo que pedia: su Magestad podia justa, y decentemente hazerlo: y porque asì estaua por ley¹²³ de Partida dispuesto, aun en Intercefsiones de menos autoridad, respeto, è importancia. I asì su Magestad concedio luego el perdon al Reo, a instãcia, y ruego de su Santidad.

MOVIOSE este Clementissimo Rey, tanto por el **XVIII** respeto, y obediencia, que tuvo siempre al Sumo Pontifice, que fue la mayor, que se ha visto, ni oido de ningun Monarca, mereciendo por ella, que toda Europa la celebrasse, y los mismos Pontifices¹²⁴ lo confessassen; pues Pio V. le llamò *Columna*, y *Protector de la Iglesia*; Gregorio XIII. su *Defensor*, y *Conseruador*; y Clemente VIII. su *Fundamento*, y *Amparo*: quanto porque quando concurren en vna causa, ò negocio la Intercefsion, y la Ley, oponiendose lo blando de la vna a lo du-

TO

123 LEY. 1. tit. 32. de los perdones, part. 7. relata sup. num. 6. not. 41. 42. & 43.

124. PONTIFICES. Ut referunt Ceruera lib. 2.

de obitu Philii. II. Nicol. Ver-
nuli. lib. 4. de virt. August. Gent.
Austri. capit. 1. numer. 6. & capit.
5. num. 3. Baltas. Porreño in
lib. de dict. & fact. Philii. II. capit.
13.

ro¹²⁵ de la otra, siempre se deue preferir lo benigno, y venerable del ruego, a lo aspero, y terrible de lo establecido: por ser justo, y conueniente preualezca alguna vez la Equidad, ayudada del fauor, a la feueridad acompañada de continuo Rigor. Como se vio decidiendo, y juzgado¹²⁶ en el mayor, mas graue, y prudente Senado, ¹²⁷ que fue el de los Romanos, donde tratándose de subrogar Pretor en lugar de Vipsanio Galc difunto, huuo gran controuerfia sobre su elecció: porque vnos Senadores ayudauan a Haterio Agripa, por la Intercesion de Germanico, y Drusso, hijos del Emperador Tiberio (el vno adoptiuo, y el otro legitimo) que era su deudo. Otros con gran fuerça defendiã, se guardasse la Ley Papia,¹²⁸ que disponia, que los Pretensores que eran casados, y tenian hijos, se prefirieslen a los que

125 DVRO. L. prospexit 12. ff. qui, & a quib. manumi. *Quod quidem per quam durum est. Sed ita Lex scripta est.*

126 IVZGADO. Vt tradit Aerodius lib. 2. rer. iudic. tit. 1. de legib. c. p. 4. *dicens: Itaque in Senatu Fauor, & Lex in iudiciis venire. &c. Et postea: Itaque sine dubio Lex victa est. &c.*

127 SENADO. C. Tac. lib. 2. Annal. De Pratore in locis Vipsanij G. illi, quæ mors abstulerat, subrogando certamen incessit. Germanicus atque Drusus (nam etiam sum Roma erant) Haterium Agripam propinquum Germanici fovebãt: extra plerique nitebantur, ut numerus liberorum in causis datis præpolleret, quod Lex iubebat.

128 PAPIA. Tacitus lib. 3. Annal. Relatum deinde de moderanda Papiæ Poppææ, quam senior Augustus post Iulias rogationes incitandis cælibumpœnis, & aug. do a vno sanxerat. Et paulo post. Et lege Papiæ Poppææ præmijs induciti, ut si a Præuilegijs parentum cessaretur, veluti parens omnium populus vacantia teneret. Vbi plura crudité dixerit I. Lip. si. in excursis lit. C. Et nos in Panegy. Lemenf. Comit. 15, pa. 108. & 109. Idem Tacit. lib. 15. Annal. De lege Iulia, circa hanc obliueros, in cõsequendis Magistratibus prælatione, Aul. Gel. lib. 2. noct. Attic. 6. 13.

que carecian dellos: por ser aquella ley muy estimada, y obseruada, que combidaua con premios a los que se casauan, y castigaua con penas a los que no lo hazian, por el deſseo de la poblacion¹²⁹ de su Ciudad, è Imperio. Holgauase Tiberio (escriue Cornelio Tacito¹³⁰) tuuiesse tanta autoridad la Interceſion de sus hijos, q̄ entre ella, y la que alcança la Ley, disputasse el Senado. Fue vencida (dize) in duda la Ley del respeto de la Interceſion: no deuiendose nadie admirar, de que aunque estèn las Leyes en su fuerça, y vigor, se rindan a la autoridad de la Interceſion, y çedan a los instantes ruegos de los Principes: por ser mas poderosa, que el Derecho, segun prueba Pedro Aerodio¹³¹ con el exemplo de la Ley que conidia vſo publico del Monte Aventino, en que huuo tantas diferencias entre los Consules, y Tribunos, que si los Patricios (que erã los Nobles) no se pusieran de por medio con su Interceſion, se viniera a vna gran difeſion.

ESTO propio se avia practicado poco antes por el XIX. mismo Senado, y en el mismo tiempo del Emperador Tiberio en vn gra tumulto, y ſedicion, ¹³² que movie-

ron

129 POBLACION. Dio. Casſi. lib. 43. Hiſtor. de Auguſto. *Et quoniam infrequens admodum vrbs erat, propter caſorum multitudinem quod ex cenſu, & ex ipſo aſpectu animaduertebatur, ijs qui multos liberos haberent premia propoſuit.* Vet. Scholi. ad Horat. in cantu ſeculari. l. 1. ff. ſolut. matrim. *ad ſubolem procreandam, replendamque liberis Ciuitatem, maſſimè ſit neceſſarium.*

130 C. TACITO. lib. 2: *Annal. Lat abatur Tiberius, cum inter filios eius, & Leges Senatus diſceptaret. Victa eſt ſine dubio Lex: ſed ne que ſtatim, & paucis ſuffragijs: quomodo etiam cum ualerent, Leges vincebantur.*

131 AERODIO. lib. 2: *rer. iudic. tit. 13. c. 2. ex T. Liuiolib. 3. Hiſt.*

132 SEDICION. C. Tacit. lib. 1. *Annal. circa fin. Acti*

ron los Representantes licenciosa, y atrebidamente en el Theatro, matando no solo muchos del Pueblo, sino también de los soldados, y al Centurion, y hiriendo al Tribuno (que corresponde al Timiente de la guarda) que procuravan fofsegar el alboroto , y que cesassen de injuriar a los Magistrados. Pues tratandose en el Senado, y siendo muchos de parecer, que se cometieffe el castigo a los Pretores (que corresponden a los Alcaldes del Crimen) permitiendoles, los condenassen açotar. Incedio por ellos Haterio Agripa, Tribuno del Pueblo, y aunque le reprehendio Alinio Galo con vna elegante Oraciõ; *preualecio la Intercession*: porque se alegò, que Augusto Cesar dixo en su tiempo (fauoreciéndolos, por lo que el Pueblo se entretenia en las comedias ¹³³) que los Representãtes avian de ser libres de la pena de açotes: no le pareciendo a Tiberio, serle licito, quebrantar, ni contrabener a lo que su padre adoptiuo avia dicho.

XXI.

TIENE pues V. Mag. exemplo propio, y en los mismos etrminos , que imitar ¹³⁴ de su prudentissimo Abuelo, igualandole en Clemencia, y obediencia a la Sede Apostolica , haziendo la gracia al Marques mi hijo a instancia de su Santidad. Y el Consejo de guerra (aviendole V. Mag. remitido el Breve de su Santidad con decreto

de eã seditione apud Patres , dicebanturque sententia , vt Pratoribus ius virgarum in histriones esset. Intercessit Haterius Agrippa, Tribunus Plebis, increpitusque est Alinij Galli oratione. &c. Valuit tamen Intercessio, quia Diuus Augustus immunes verberum histriones quondam responderit , ne que

fas Tiberio infringere dicta eius.

¹³³ COMEDIAS. Sueton. in August. cap. 45. Poena vero histrionum fuit exilium, aut carcer, vt ex ipso Tacit. colligit. Lips. in nos. 261. ad lib. 1.

¹³⁴ IMITAR. Symachus lib. 10. epist. 34. Paternum sequere, tuum tuere iudicium.

decreto que dize: *Para que atendiendo a el, se diponga, lo que permitieren los terminos de justicia en favor del intereßado*) tiene tambien exemplar adecuado al caso de que le trata, del Senado Romano, y del Consejo Real de Castilla, consultando a V. Mag. lo mismo, que ellos consultaron; que V. Mag. puede con toda justificacion, y deve por dignos respetos, y por las razones politicas, y juridicas, q̄ he cõsiderado, concederle el perdon, que el Papa con gran afecto le pide. Porque es cierta la esperança de remedio (segun escribe Theodorico ¹³⁵ Rey Godo) quando el desseo de quien suplica, se remite al prudente, y atento juicio de tan grandes Ministros; cuya buena, y recta intencion es, templar, y moderar ¹³⁶ el rigor de la justicia, para cõservar los soldados de valor al servicio de V. Mag. Desto se precia, y alaba Ciceron ¹³⁷ que siendo Consul defendio a Cayo Pison, y Lucio Murena, acusados de ambiciosos sobornos, y cohechos (con ser el delito, que mas se castigava en aquella Republica por la ley Iuliade Ambitu, ¹³⁸ pues mien-

tras

135 TEODORICO.

Apud Casiod. lib. 4. variar. capit. 11. *Spes est certa remedij, votis supplicum ad prudentis remissis iudicium. &c.*

136 MODERAR. Idem d. lib. 4. capit. 22. *Quorum cordi est in omnibus moderatam tenere Iustitiam.*

137 CICERON. In orat. 24. pro L. Flacco. *Consul ego nuper defendi C. Pisonem: qui, quia Consul fortis, constansque fuerat, Incolumis est Reip. conseruatus. De*

fendi item Consul L. Murenam Consulem, designatum. Nemo illorum Iudicum Clarissimis viris accuñtibus, audiendum sibi de ambitu putavit, cum bellum iam gerente Catilina, omnes, me auctore, duos Conules Ka'endis Ianu. scirent esse opp. rere. Innocens, & bonus vir, & omnibus rebus ornat^o, vix hoc anno, me defendente absolutus est. Thermus. Quarta, Reip. causa, latitia Populi Rom. quanta gratulatio consecuta est?

138 AMBITU. Vt ff. & C. ad

tras se observo, se conservò en su libertad ¹³⁹) por ser en tiempo de la guerra de Catilina, en que no era conveniēte, dejasen de servir aquellos dos Valerosos Consules, y assi ninguno de los Iuezes quiso oyr a los que le acusavan, aunque eran todos Barones esclarecidos en sangre, y puestos. Tambien dize, defendio, y librò dos vezes en vn año a Aulo Thermo, con tan general aplauso del pueblo, q̄ le dieron todos gracias, por aver conservado tan buen soldado a su Republica. Y añade esta advertencia: ¹⁴⁰ Siempre los graues, y sabios Iuezes en las causas que han de sentenciar, deuen considerar el vtil de su Ciudad, la salud comun, y lo que piden los aprietos de la Republica: pues quando entran a determinar la de vn buen soldado, no le hã de mirar a el solo, sino a la conservacion de la Republica, de los Capitanes, de todos los Ciudadanos, de los Iuezes mismos, de sus hijos, y de la salud comun. Assi en tiempo que V. Mag. està tan rodeado de enemigos, y que necessita de soldados de valor, espero que el que ha mostrado el Marques mi hijo en su Real seruicio, sollicitarà la atencion del Consejo, a representarlo a V. M. para que le conceda el perdon, que su Santidad le pide, cuya autoridad

venerò

C. ad leg. Iul. de ambi. Cic. in orat. pro Murana, & pro Plasio. Iul. Paul. lib. 5. sent. tit. 32. vbi Cuiat. Sueton. in Aug. c. 34.

¹³⁹ LIBERTAD. Ita rectè considerat | Petr. Acrod. lib. 9. rer. iudic. tit. 6. cap. 1.

¹⁴⁰ ADVERTENCIA. Cic. ind. orat. pro Flac. Semper

graues, & sapientes Iudices in rebus iudicandis, quid vtilitas Ciuitatis, quid Communis salus, quid Reip. tempora poscerent, cogitauerunt. Cum tabella vobis dabitur, Iudices, non de Flacco dabitur salum: dabitur de ducibus, auctoribusque conseruan te Ciuitatis: dabitur de omnibus bonis ciuibus; dabitur de vobis metipsis: dabitur de liberis vestris, de vita, de patria, & de salute communi.

venerò tanto el Rey Don Iuan ¹⁴¹ I. de Aragon, que aviendo descubierto, que la Reyna Dona Sibyla Forcia su madrastra le avia hechizado, de q̄ estava muy enfermo, y tambien al Rey D. Pedro el Quarto su padre de que estava muriendo: tiniendola presa, y quitado le todos sus bienes, y puesta a question de tormento. El Cardenal de Aragon, legado de Clemente VII. acudio al Rey de parte del Papa, pidiendole, mirase con Clemencia la causa de la Reyna: y con esta Intercepsion alcançò, que el Rey *vsando de misericordia por reverencia, y respeto del Santo Padre la perdonasse,* y a Mossen Bernaldo de Forcia su hermano.

PRINCIPALMENTE siendo el Breve tan fundado en derecho, y razon, que aunque no viniera acompañado de su mucha autoridad, pudiera por sí solo justamente alcançar, lo que pide. Pues lo primero entra refiriendo la antigua amistad, y afecto que me ha tenido, desde el tiempo que estuvo en Napoles; la qual puede bastar, para merecer esta gracia: siendo cierto que la amistad del Sumo Pontifice es poderosa a alcançarla, tâto de de sí mismo, quãto de otros Reyes, segun en propios terminos lo establece el Papa Inocencio ¹⁴² III. en vna carta de cretal, diziendo; que por ella templò la justa indignacion que tenia contra el Cardenal de San Laurencio en Lucina, para no castigar los excessos que en la Legacia de Sicilia avia cometido. De de donde
los

¹⁴¹ DONIVAN. Hier. Zurita lib. 10. Annal. Aragon. cap. 40. tom. 2.

¹⁴² INNOCENCIO. cap. 3. de elect. *Nisi specialis illa*

dilectio, quam ad personam tuam habuimus, & habemus, iussu animi nostri motum temperaret, pena docente cognosceres, quantum excesseris. &c.

los Interpretes ¹⁴³ facan por maxima cierta, y general, que la amistad, del Reo, v de persona que le toque, con el luez, ò con el superior, es causa bastante, para moderarle la pena, ò perdonarla: y aunque algunos Doctores ¹⁴⁴ no la admitan en el luez, procede sin contradicion ningûa en el Sumo Põtifice, y en el Rey; principalmente, si concurren con ella merecimientos, ¹⁴⁵ y seruicios del Reo. Y assi el Erudito Pedro Aerodio ¹⁴⁶ pone por conclusion cierta, que la amistad de personas grandes aprouecha al delinquente, para conseguir el perdon de la pena q̄ merece, cõprobandolo con exemplares. Luego insinua su Santidad, deue aprouecharme el averme valido de su Intercession (pues como dize el Rey Theodorico ¹⁴⁷ Godo, merece buen despacho, el que acude a la Clemencia, y en los trabajos pide remedio a la piedad) poniendo en consideracion a V. Magesttad los seruicios mios, los de toda mi casa, y linaje; por ser conforme a derecho, que los merecimientos, y servicios de los padres, abuelos, y antecessores del Reo, le ayudan, a disminuirle la pena, v a perdonarsela, segun resueluen

comun-

143 INTERPRETES. Glof. Innocen. & Bal. in *d. cap. nisi*. Et alij DD. relati per Tira. de *pœn. tempe. cau.* 16. n. 1. 2. & 3. Carol. de Graffis de *effect. ami. si.* n. 336. cum 2. *seqq.* Carol. Maranta *respon.* 43. n. 90. part. 2.

144 DOCTORES. Barbat. in *c. Reynald.* col. 117. *vers. Item dicitur in Printipe, de testam.* Et alij citati à Tiraq. Graff. & Maranta. *ibid.*

145 MERECIMIEN-

TOS. Abbas Panormit. in *d. c. nisi* in 1. not. Barbat. in *L. Titius* col. 19. *ff. de verb. oblig.* Tiraq. in *d. cau.* 16. n. 5. & *cau.* 51. n. 20.

146 P. AERODIO. Lib. 7. rer. iudic. tit. 2. cap. 32.

147 THEODORICO. Apud Cassiod. lib. 3. epist. 18. *Meretur bona, qui nostra visisunt elegisse Clementiam.* Et epist. 27. *Prinde diu, & varia persecutione iactatus, ad pietatis nostra remedia haud irritè conuolasti.*

148 RE-

comunmente todos los Escritores, Rethoricos, ¹⁴⁸Historicos, ¹⁴⁹y Iuristas ¹⁵⁰, y se confirma con exemplares. Pues Attilio Calatino ¹⁵¹ acusado, de aver entregado la ciudad de Sora, solo los meritos de Q. Fabio Maximo su suegro le libraron. A M. Aemilio Escauro ¹⁵² convencido, de aver defraudado grandes cantidades de dinero a la Republica, la fresca memoria de los servicios de su padre le absolvió de su culpa. Tambien a M. Posthumio ¹⁵³ Arrendador, aunque avia cometido mayores fraudes, que quantos vuo en Roma, condenado por ellos, a pagar 20000. Ducados de bellon, todas las tribus de comun consentimiento, le dieron por libre, por la memoria de Conato su padre, Varón venerable.

148 RETHORICOS.

Cic. lib. 2. de inuent. Rhet. Oportebit. & c. Maiorum suorum beneficia, si qua extabunt, proferre. Quintilian. lib. 6. inst. orat. c. 1. Periclitantem commendat dignitas, & studia fortia, & suscepta bello cicatrices, & nobilitas, & merita maiorum.

149 HISTORICOS.

Salust. de bel. Iugurthi. c. 5. Alij si deliquere, vetus nobilitas, maiorum facta fortia, & c. praesidio adfunt.

150 IVRISTAS. Bald.

conf. 355. col. 2. vers. quid igitur, lib. 1. Socin. conf. 84. col. 3. vers. ex quibus in proposito lib. 3. Luc. de Pen. in l. apparitor, num. 26. vers. quia peccans, vel progenitores eius, C. de Cobortal. lib. 12. Ti-

raquel. de poen. temper. causa 49. num. 1. 10. 11. & 12. & in l. si unquam, verb. donatione largitus n. 40. C. de reuocan. donat. pluribus exemplis confirmans. Iul. Clar. lib. 5. recep. sent. §. si. q. 60. vers. utilis est etiam. Farin. in praeci. crim. q. 98. cau. 15. n. 14. par. 3. Gratian. tom. 1. discept. forens. c. 79. num. 23. Tasson de antefa. vers. 3. obs. 1. n. 21. Carol. Maran. d. respon. 43. n. 91. part. 2.

151 CALATINO. Val.

Max. lib. 7. c. 1. n. 9.

152 SCAURO. Val. ibid.

n. 10. Alcon. in orat. pro M. Scavro. P. Aerod. lib. 6. rer. iudic. tit. 1. cap. 15.

153 POSTHVMIO. T.

Liuius lib. 25. hist. in princ.

ble. A Lepida ¹⁵⁴ acusada de parto suposito, adulterio, veneno, y andar consultando los Caldeos, Astrologos Iudiciarios, quanto avia de viuir el Emperador Tiberio? con solo referir al Pueblo sus balerosos progenitores, le mouio a lastima, y misericordia. A Pherenice ¹⁵⁵ que bestida de hombre entrò a ver los juegos Olympios, contra la ley, que mandava, fuese despeñada, la que a esto se atrebiesse, la gloria de aver sido en ellos vencedores su padre, hermanos, y vn hijo, la libraron de la muerte. A Philipo ¹⁵⁶ Rey de Macedonia acussando le todas las Ciudades de Grecia en el Senado Romano, de muchas, è intolerables injurias, que les hazia, la virtud, y modestia de Demetrio su hijo, y la verguenza que padecia, en oyr tales cosas de su padre: le movio a perdonarle.

XXI.

TODO esto persuadio al Sabio Rey D. Alonso Decimo a establecer por ley, ¹⁵⁷ que por los seruicios de los Antepasados del delinquente, puede, y deve el Rey concederle gracia, y perdon de su culpa, y a viendo tratado en primero lugar de la autoridad de la Intercessiõ, dize luego: *O lo face por seruicio, que oviesse fecho el, o su padre, o aquellos de cuyo linaje viene a quel a quien perdona.* Y asì es fuerza, que poniendo su Santidad en consideracion a V. Mag. los servicios de mi casa, y linaje, yo se los trayga a la memoria. Y dexando los antiguos de

Gor-

¹⁵⁴ LE PIDA. C. Tac.
lib. 3. Annal. c. 23.

¹⁵⁶ PHILIPPO. Bapt. Ful.
lib. 8. fact. & dict. memor. c. 1.

¹⁵⁵ PHERENICE. Pau-
sani *lib. 5. Eliac. prio. pag. 153.*
Grec. Lat. Aelian. lib. 10. varia.
lib. cap. 1.

¹⁵⁷ LEY. i. tit. 32. de los
perdones, part. 7. relata in i. dif-
cur. n. 16. not. 161. & n. 19. no.
196.

178 GAR-

Garci Alvarez 158 de Barnuevo Conde de Logroño, y Asa, Rico hombre en Castilla, que despachaua privilegios con sus confirmadores Obispos, Condes, y Oficiales de su casa, como los Reyes. Hernando 159 Iañez de Barnuevo Señor de Mongivar, Alferez Mayor del Rey Don Iuan el Primero de Castilla, y su Capitan de la gente de Soria en la jornada contra el Maestre de Auys, que se llamava Rey de Portugal año de 1383. y de su hijo Ramiro 160 Iañez de Barnuevo, Merino Mayor del Rey D. Iuan el Segundo de Castilla año 1428. que conquistò, y ganó con su gente, ya su costa del Rey Moro de Granada las Villas de Rute, y Zambra. Fernando 161 de Barnuevo, que sirvio al Rey Don Henrique IV. en muchas ocaiones desde el año 1457. a quien por su mucha autoridad, y valor, cometio la recompensa, y restitucion de los daños, que los Castellanos, Navarros, Leoneses, y Aragoneses se avian hecho en las guerras antecedentes: se le entregassen ciertas plaças, y fortalezas del Reyno de Navarra, y el Castillo, y fortaleza de Quenca: y que dispussiese la paz, tre-

158 GARCÍ ALVA-
REZ. Vt ex antiquis Instru-
mentis tradit Franciscus Mos-
quera in *Numantina cantu* 7. c.
28. n. 176 & 177 & in *memor.*
informa. nu. 70. D. Thom. Ta-
mayo. in *dedicat. lib. d. vita D.*
Marie de Toledo. Hier. Quintana
lib. 2. Hist. Mint. Carpet. cap. 73.

159 HERNANDO. Co-
ronica Ioannis 1. Anno 8. c. 6.
Mosquera *d. cap. 28. n.* 180. &
182. *ad fin.* Et in *mem. num.* 72.

Quintana *d. c.* 73.

160 RAMIRO. Vt ap-
paret ex publicis scripturis,
quas refert Mosquera *d. c.* 28.
n. 183. & 90. *cũ* 3 *num. seqq.* Et
in *mem. num.* 73. 74. 75. & 78.
Quintana *d. cap.* 73.

161 FERNANDO. Mos-
quera *d. cap.* 28. *ex n.* 185. *vsque*
ad num. 197. publicis documē-
tis confirmans, & in *mem. n.*
76. & 77. Quintana *d. c.* 73.

162. PE-

tregua, y seguro entre los, Condes de Plasencia, y Alva que por ayudar el vno a Iuan de Avila, y el otro a sus hermanos, sobre las diferencias, que tenia de vna herencia; tomaron las armas, poniendoles las penas que le pareciese, haziendoles desarmar, y retirarse. Pedro ¹⁶² de Barnuevo su hijo sirvio a los Señores Reyes Catolicos, en la guerra de Granada, mandandole, repartiessse, y juntalle los 700. soldados, que tocavan al Señorío de Vizcaya, y los condujessse, a Cordoua, y gouernassse. Y despues de ganada Alhama, le encargaron la poblasse, y que el Maestre de Calatrava D. Rodrigo Tellez Giron le entregasse la fortaleza de Baeça. Y Iuan ¹⁶³ de Barnuevo fue Embaxador de los dichos Señores Reyes Catolicos a la Princesa de Viana año de 1483. para renovar las confederaciones antiguas, q̄ tenian con los Reyes de Navarra: y tratar del casamiéto del Señor D. Iuan, cō la Señora Reyna D. Catalina. Dexádo pues estos, y otros muchos (de quien por Baronia descieñde ¹⁶⁴ el Marques mi hijo) referire solos los mas cercanos. Garcia de Barnuevo Peralta, su bisabuelo paterno, Cavallero del Orden de Santiago, Regidor de Madrid, y Señor de la Villa de Fuentes, y Veldefaz, governo a Llerena, y sirvio otros corregimiéto, cō gran aprovaciō; cuya piedad virtudes, y limosnas celebran los Coronistas, ¹⁶⁵ y admiraron todos. D. Francisco de Barnue-

uo

162 PEDRO. Mosquera
d. c. 28. n. 194. 195. & 196.

163 IVAN. Hieron. Zur.
lib. 20. *Annal. Arag. c. 53. tom. 4.*

164 DECIENDE. Vt
probant D. Tho. Tamayo in
d. *dedicat. ad lib. de vit. D. Mar.*

de Toledo. Hieroni. *Quintana*
lib. 2. c. 73. & *seqq.* Alphonf. Lo
pez de Haro in *stemate, seu ar-*
bore huius familie.

165 CORONISTAS.
Aegidius Gonçalez Davila in
Theatro de Magnit. Mant. Carps-
tana,

uo¹⁶⁶ Peralta su abuelo paterno sirvio 36. años cõ general satisfacion, luez de la gran Corte de la Vicaria de Napoles (quando solo eran tres) y en las Chancillerias de Granada, y Valladolid donde murio. Don Bernardino¹⁶⁷ de Barnuevo, Marques de Cufano su abuelo materno, sirvio en el Reyno de Napoles quaranta años en diferentes officios, y en el Consejo Colateral, y Regente de Cancellaria, de donde vino dos vezes a esta Corte de Orden del Señor Rey Don Filipe Tercero a ser Regente del Consejo de Italia. Tuvo a su cargo la provission de la fidelissima ciudad de Napoles, y admnistrola con tan vniversal aplauso, que testifica en la carta que escrivio al dicho Señor Rey en 2. de Octubre 1608. *gozò en su tiempo de vn siglo dorado.* Y hizo vn señalado servicio en veneficio de la Real hazienda, de la subida de los juros de aquel Reyno, entrando en el parlamento con mayor numero de poderes; y vna gran fineza, pues aunque perdia en el 27. ducados de renta, le procurò, y efectud como lo escrivio el Conde de Lemus¹⁶⁸ al dicho Señor Rey: y aviendole prometido dar recõpensa desta perdida, no se le hizo merced ninguna.

IO Señor he servido a V. Mag. *quarenta y dos año*, desde el 1604. que passè a Italia Entretenido certa de la persona del Virrey de Napoles. Despus el año de 1609

XXII.

Quintana, lib. 2. c. 1. pag. 226. & lib. 1. c. 15. pag. 203. D. Tho. Tamayo in d. de die. latè Quintana lib. 2. c. 74.

166 D. FRANCISCO DE BARNVEVO. *Quintana d. lib. 2. c. 75.*

167 D. BERNARDINO. *Quintana ibid. c. 76. Vbi hanc epistolam fidel. ciuit. Neap. transcribit.*

168 LEMVS. *Vt cõstat ex relatione in Consilio Italiae (recognitis omnibus litteris) facta sub die 7. Maij 1644.*

V. Mag. me hizo merced de Plaça del Consejo Colate-
 la (que es de Estado, y Guerra) de que soy el Decano, a-
 viendo servido en el 22. años continuos sin sueldo, haf-
 ta que ya por anacino me ha tocado. He sido Governador,
 y Capitan à guerra de las Provincias de Capitana-
 ta, y Condado de Molis, Abruzo Citra, y Ultra: don-
 de hice algunos señalados servicios, ¹⁶⁹ principalmen-
 te defendiendo la ciudad de Manfredonia ¹⁷⁰ de la
 Armada Real del Turco, la primera vez que vino so-
 bre ella. Fortificando los Lugares de las Marinas, y pro-
 veyendolos de Infanteria, y Cavalleria, y municiones
 en tan buena forma, que ni sintieron daño los Pueblos
 de la soldadesca, ni invasión de los enemigos. Y con ser
 Provincias fragosas, y de confines, las mantube libres, y
 seguras de Bandidos, de que suelen siempre padecer. Y
 sobre todo el año 1620. que vuo gran carestia de trigo
 en Italia, me opuse a los poderosos (que ay muchos en
 ellas) que le juntavan, y sacavan fuera del Reyno, y qui-
 tandosele, le reporti entre todos los Lugares, que le a-
 vian menester, sin alterar los precios. Socorriendo tam-
 bien con mucha cantidad de trigo la ciudad de Napo-
 les, que se vio en gran aprieto aquel año, como de todo
 esto dio cuenta a V. Magestad el Cerdenal Zapata, ¹⁷¹
 fin

169 SERVICIOS. Sicut
 apparet ex duobus magnis vo-
 luminibus Epistolarum Prore-
 gum Neap. nempe Ducis Osu-
 nae, Cardinalis Zapatae, & Du-
 cis Aluz in consilio Italiae ex-
 hibitis, ex quibus facta fuit Re-
 latio. Et laudibus celebrat Do-
 ctus I. C. Prosperus Petra in
 addit. ad Grammat. decis. 96. n.

4. & decis. 99. n. 8.

170 MANFREDONIA.
 Ita liquet ex littera Ducis O-
 sunae ad Philipp. Tert. et habe-
 tur in d. Relatione.

171 ZAPATA. Hanc
 Epistolam refert ad verbum
 Hier. Quintana d. lib. 2. hister.
 cap. 75.

sin que en mis residencias se me hiziesse cargo ¹⁷² ninguno, ni en la visita general. Imbiando V. Magestad a Roma al Duque de Alcalá con embajada extraordinaria, me escrivio vna carta ¹⁷³ en 5. de Mayo de 1625. en que dize: *I siendo cõueniente, que le asista persona de experiencia, y celo de mi seruicio, de quien se pueda valer, conforme al orden que lleua mio: he querido nombraros para este efecto, por la satisfacion que tengo de lo bien, que me seruireys en todo lo que os tocare, y aduirtiere de mi parte el dicho Duque.* Fuy a Roma, y estuve todo el tiempo, que durò la embaxada con mucho gasto, y lucimiento sin sueldo, ni ayuda de costa, sirviendo a V. Mag. con mucha satisfacion del dicho Duque, como se lo escrivio. Los otros 20. años he servido como Regidor, y Alferes ¹⁷⁴ Mayor desta Villa en quantos servicios de Millones, y otras concesiones se han hecho a V. Magestad, procurandome señalar en todas, sin que se me aya hecho merced ninguna. Don Geronimo ¹⁷⁵ de Barnuevo y Peralta su tio, Cavallero del Orden de Santiago hizo aquel gran servicio de la reducion de los Hospitales de Sevilla en compañía del Cardenal Don Rodrigo de Castro su Arçebispo, que tanto desseò, y procurò el Señor Rey Don Felipe Segundo, y mbiandole a negocio tan difiçil, por conocer su prudencia, y valor. Fue el que con mayores

veras

172 CARGO. Vt cõstat ex d. Relat.

173 CARTA. Quã defcribit Quintana d. c. 75.

174 ALFEREZ. Hoc apparet ex fide Secretarij Frãcis. Testa, & ex d. Relat.

175 DON GERONIMO. Vt laudãs refert D. Tho. Tamaius in *dedicat. lib. vii. D. Mariae de Toledo.* Aegidius Gõçalez in *Theatro de magnit. Mõt. Carpent. lib. 1. cap. 15. pag. 203.* Quintana *lib. 2. de nobilit. Mõt. Carpent. cap. 76.*

veras acudio a todos los servicios , que esta Villa hizo a V. Mag. en 40. años que fue Regidor, y Procurador de Cortes el año de 1590. Depositario general de la Villa, y Corte 30. años; y el que con solo su credito hizo la subida de los juros del medio general del año 1608. en gran beneficio de la Real hacienda, y notable daño, y menos cauo de su casa. Don Diego de Barnuevo Peralta su tio Cavallero del Orden de Santiago, sirvio mas de 30. años como Regidor, y Alferes Mayor, y Procurador de Cortes de Madrid, en las primeras q̄ mandò llamar el Señor Rey Don Felipe III. quando le concedieron los primeros millones. Haziendo a su Mag. y a esta Villa, y Corte el señalado servicio de alcançar con su mucha piedad, perseverancia, gasto, y asistencia en Roma de siete años con Titulo de Embaxador, ¹⁷⁶ la Canonizacion del milagroso S. Isidro Labrador su Patron. Don Bernardino de Barnuevo mi hermano, y su tio Cavallero de la Orden de Santiago, Capitan del Infanteria, sirvio muchos años con gran aprobacion en el Estado de Milan, señalandose quando tomò a Verceli D. Pedro de Toledo, saliendo herido de vn Mosquetazo. Don Grabiell de Barnuevo Cavallero de la misma Orden su tio ha servido a V. Mag. en las Cortes presentes como Regidor de la Ciudad de Avila, con gran satisfacion. Don Rodrigo, y Don Francisco de Barnuevo dos hermanos mios, y sus tios, despues de aver servido muchos años en la guerra, ambos murieron peleando ¹⁷⁷

¹⁷⁶ EMBAXADOR. Sic cum nominat Aegid. Gõ-
ca], de Avila, Reg. Historicus,
lib. 1. de magnit. Mant. Carpent.
c. 15. pag. 198.

¹⁷⁷ PELEANDO. Vt
refert Quintana d. lib. 2. c. 70.
& apparet ex fide Marchionis
S. Crucis, & ex Relatione in
Consilio Italiae facta.

el vno en el afalto de Onella ; el otro en la jornada de los Querquenes año de 1511. y estos dos vltimos son los Tios, que su Santidad dize, *tuvieron por glorioso, dar sus vidas por el Catholico Cetro de V. Mag.* Y si al Placido Laterano 178 perdonò el Emperador Claudio, con ser vno de los adulteros de Mesalina, por los merecimientos de vn tio suyo : quanto mas causa ay para que V. Mag. perdone al Marques mi hijo por los servicios de sus seys Tios, que he referido ? Mayormente si mira a los de tantos, y tan Insignes antepassados, que en tantos, y tan continuos años se han dado a conocer con sus illustres virtudes : pues aunque es rara la gloria, y alabanza, no se hallara, aver descaecido, ni variado en tan largo curso de tiempo. En todos siglos ha producido esta *nobel vena* (así llama al linaje el Rey Theodorico 179) hombres de valor ; no ha tenido ninguno mediano, todos los que en ella han nacido, han sido grandes, y hã aprobado en su Real servicio, hallandose (lo que es difícil) muchos escogidos ; brotando de vn arbol quadruplicados blasones en paz, en guerra, en vida, y en muerte: por aver conservado lo illustre de su Origen, heredando los vnos de los otros la fidelidad, lealtad, atencion,

178 LATERANO. C.

Tacit. lib. 21. Anal. *Placido Laterano mors remittitur: ob patris egregium meritum.*

179 THEODORICO.

Apud Cassiod. lib. 3. epist. 6. *Qui (sanguis) tot annis continuis simul splendet claritate virtutis. Et quamvis rara sit gloria, non agnoscitur in tam longo stemmate variata. Saeculis suis producit no-*

bilis vena primarios: nescit inde aliquid nasci mediocre, tot probatis, quot geniti: & quod difficile provenit, electa frequentia. En pullulat ex eo germine quadrifarium decus, honor civium, gloria generis, augmentum Senatus. Et epist. 12. quia laudabilis vena servat originem, & fideliter posteris tradit, quae in se gloriosa transmissione promeruit.

cion, y afecto al servicio de V. Magestad.
XXIII PASSA luego su Santidad, a los servicios personales del Marques mi hijo, acordando a V. Mag. las muchas vezes, que ymitando a sus valerosos Tios, ha puesto a manifesto riesgo su vida en su Real servicio; tambien los servicios que le puede hazer en las guerras presentes. Lo qual no solo es legitima causa, para perdonar qualquier delito, segun està expressamente constituydo por derecho ¹⁸⁰ comun, y del Reyno ¹⁸¹ recibido, y advertido por todos sus Interpretes: ¹⁸² sino tambien la mas illustre, justa, y gloriosa a vn Rey. Reconociendo esta verdad el Señor Rey Don Alfonso ¹⁸³ el sabio, dize: **FERMOSA** gracia es, la que el Rey hace por merecimiento del servicio, que aya alguno fecho; si acorriesse al Rey, o al Reyno en tiempo de guerra; o otros servicios que le podria hazer semejantes de estos; o por buen Cavallero da armas; o por gran esfuerzo, ¹⁸⁴ que oviesse en el, de que pudiesse a la tierra venir algun bien. Y en otra ley: **NOBLE** ¹⁸⁵ razon hã los galardones, que pueden ser fechos en los

¹⁸⁰ DERECHO. l. 1. in fin. ff. de constit. Prin. Nam quod Princeps alicui ob merita indulget. §. Sed, & quod Principi, ver. Planè, instit. de iur. nat. l. 2. §. postea cum Appius, ff. de orig. iur. l. non omnes 5. §. vlt. ff. de re milit. & dixi in 1. discurs. n. 16. not. 190. & n. 25. not. 219.

¹⁸¹ REYNO. l. 49. in prin. por merecimiento de servicio que aya alguno fecho. & in fin. quando perdona el Rey algunos mal fechores, o algunos ayrados, por recibir dellos grandes servicios, tit.

18. D. I. 3.

¹⁸² INTERPRETES. Quos referunt, ac sequuntur Tiraq. de pen. temper. cau. 49. n. 6. pluribus exemplis confirmans, & in §. si nunquam, verb. donatione largitus à num. 34. usque ad 39. & Farinac. in prax. cri. mi. par. 3. q. 98. n. 140.

¹⁸³ DON ALONSO. In l. 5. r. tit. 18. part. 3.

¹⁸⁴ ESFUERZO. In l. 14. tit. 3. 2. par. 7.

¹⁸⁵ NOBLE. l. 6. tit. 27. part. 2.

116. PRE

los homes, quando fazen servicios señalados a sus señores en guerra. La razones, porque el Perdon, que haze el Rey a vn soldado de valor por señalados servicios, no es mera gracia, sino precio, ¹⁸⁶ paga, y recompensa ¹⁸⁷ cumpliendo cō la obligacion moral, ¹⁸⁸ natural, ¹⁸⁹ y civil ¹⁹⁰ que tiene de remunerarle: pues deve en primer lugar ¹⁹¹ gratificar, a quien con fineza le ha servido. Por-

186 PRECIO. Casiod. lib. 11. ep. 37. *Benè antiqua moderatione prouissum, ut laboris sui preta recipiant, qui public. utilitatibus obsecundant. & l. si pater 35. §. 1. ff. de donat, ibi: Merces enim laboris eximij appellanda est.*

187 RECOMPENSA. Casiod. lib. 2. epist. 28. *Tribuenda est iustis laboribus compensatio præniorum. & lib. 7. epist. 30. laboris recipiat præmium pro compensatione meritorum.*

188 MORAL. Hæc obligacione teneri Regem merita strenuij militis remunerare ex S. Thoma. 2. 2. q. 106. articulo. 3. ad 4. afferunt Cabedo, decis. 36. num. 7. & 11. par. 2. Reg. Carol. de Tap. d. cis. 6. conf. Italia num. 28. & 29. Mari. Cultelli de donat. tom. 1. tr. et. prima, disc. 2. partic. 13. n. 19.

189 NATVRAL. Hoc etiam debito adstringi Regem ad remunerandū probat. Gabri. Pereira, decis. Lusitania 4. n. 13. & 14. Quod debitum obli-

gat ad solutionem sub peccati reatu S. Thom. 2. 2. q. 107. art. 1. & dicitur necessariū ab Aragō de iust. & iur. q. 53. art. 5.

190 CIVIL. Licet enim præcitati DD. Cabedo, Tapia, & Cultelli, asintment, nullam ex remuneratione non facta, oriri aduersus Regem legitimam actionem: contrarium tamen disponit l. 5. tit. 17. parti 2. ibi: *El los Señores que en estas cosas que diximos errasen a sus vassallos: sin la grã mal estanza, que farian, pueden se lo ellos mesmos, si viuieren de mandar, & los que dellos viniere, por Corte del Rey. Assi como las cosas, que son seruidas, è merecidas, è no son galardonadas, ni pagadas, segun deuen, por merecimiento, è por justicia. & in Lusitan. est consuetudine receptū tolle Pinelo, in l. 1. C. de bonis Mat. par. 3. n. 62. Perci. ibid. n. 3. qui in n. 4. ex l. Castellæ inter Prag. India. & Matienz. legalem dicit.*

191 LVGAR. Cap. cum in officijs charitatis primo loco teneat.

que (segun considera el mismo Señor Rey) ¹⁹² en galardonar los buenos fechos, muestrase por conocido, o no si por justiciero: ca la justicia no es tan solamente en escarmentar los males, mas en dár galardon por los bienes. Y asi es licito ¹⁹³ al Rey por causa de remuneracion, dexar los estrechos terminos de la Iusticia, y passar a los dilatados de la Clemencia: ¹⁹⁴ ni deroga ¹⁹⁵ a la Ley remitiendo la pena, ni procede contra derecho, ¹⁹⁶ sino muy conforme a el, y con toda justificacion: ¹⁹⁷ pues está obligado ¹⁹⁸ a remunerar los señalados servicios. De donde

Quin-

mur obnoxii, à quibus beneficium nos cognocimus recepisse. vbi plur. Couarr.

¹⁹² REY. In l. 2. tit. 27. par. 2.

¹⁹³ LICITO. Remunerationis causa, licitum est Principi leges tan communes, quàm municipales transgredi, Bald. in l. cum multa, C. de bon. qua lib. Bart. & alij in l. iubeamus nulli 14. vers. Scientes C. de Sacrosf. Eccl. per c. relatum 12. vbi Couarr. de testa. & alij plures DD. relati per Gozadin. conf. 8. n. 28. & in termi. Còst. Catal. Peguera de cis. 39. n. 11. & 14.

¹⁹⁴ CLEMENCIA. Ca. fio d. lib. 2. var. epist. 9. *Inclinari precibus nostra novit humanitas, nec pro affectu pietatis fines potest Iustitia custodire. Benigni quidem Principis est, ad Clementiam commodè transilere terminos aequitatis, quando sola est misericordia,*

cui omnes virtutes cedere honorabiliter non recusant.

¹⁹⁵ NO DEROGA. Ita Afflic. in præmi. Const. Reg. §. nos itaque. Grammat. decis. 23. n. 15. in fi. per l. si quis in gratia 3. §. hi quoq; ff. ad S. C. Sy. in. Epif. Valenzue. conf. 164. n. 62. lib. 1.

¹⁹⁶ DERECHO. Greg. Lopez in d. l. 5. glo. 1. tit. 18. part. 3. *Cum tunc non dicatur contra ius, sed potius secundum iuris dispositionem, ut patet in l. iubeamus nulli, & ibi Bart. & Paul. de Cast. & c.*

¹⁹⁷ IVSTIFICACION. Suarez lib. 5. de legib. c. 1. n. 9. *Item propter utilitatè persone, que deliquit, vel propter priora obsequia potest interdum IVSTE cum illo in peccata dispensare.*

¹⁹⁸ OBLIGADO. Sic tradit Grammat. conf. 58. n. 14. & 15. sequitur Azeved. in l. 1. n. 5. tit. 25. lib. 8. Recop.

199 QVIN-

Quintiliano ¹⁹⁹ saca esta maxima : *qualquier delito se puede perdonar por merecimientos, y virtud del Reo*: Y el Señor Rey D. Alonso ²⁰⁰ X.ª a las dos causas que suelen mover al Rey a perdonar los delitos, la vna por sola *misericordia, y piedad*, doliendose de la afliccion del delincuente, ù de su padre, hijos, ò muger; la otra por mera liberalidad, que llama *Gracia, y Don*: antepone la tercera, a quien da nombre de *Merced*; porque se deriva, y origina ²⁰¹ del *merecimiento de seruicio, que le hizo aquel a quien perdona, ò a aquellos de quien el desciende, è es como manera de galardón*: Porque de las dos primeras PVEDE vsar el Rey, mas la vltima la DEBE hazer, pues es acto de justicia. ²⁰² Y aunque a todos, son notorios los seruiçios del Marques mi hijo, que en otro discurso ²⁰³ he referido, es necessario repetirlos en este: porque V. Mag. vea, quan en propios terminos de su persona, proceden todas las dichas Leyes, y Doctrinas, con que reconozera, *puede, y debe hazerle la merced, que su Sanidad le pide.*

XXIV

LVEGO que se començò la guerra en Cataluña, y que se formò la Cavalleria de las Ordenes con el zelo, y ardiente desseo, que ha tenido siempre, de emplearse en el seruiçio de V. Mag. assentò plaça sencilla de soldado en la compaõia del Marques de la Conquista de
su

¹⁹⁹ QUINTILIANO. Declam. 3. 10. *qualecunque crimen donari meritis, donari virtuti potest.*

²⁰⁰ D. ALONSO. In procem. & in l. vlt. tit. 3. 2. de los perdons, part. 7.

²⁰¹ ORIGINA. S. Iu-

dorus lib. 10. *etymolog.* Casiod. lib. 8. var. epist. 8. *Sumpsisti noniam ex meritis, &c.*

²⁰² IUSTICIA. Apost. Paul. ad Rom. c. 4. S. Tho. 1. 2. q. 60. art. 3. *in corpo.*

²⁰³ DISCURSO. De Clementia ex num. 25.

su Orden de Calatrava. Començò felizmente, rompiendo al enemigo en la emboscada de Cambriles,²⁰⁴ ganandole los puestos fuera de la Ciudad; y bolviendo a atacarla plaza, peleo con sumo valor. Hallofe en el sitio de Salò, siendo el primero, que le reconocio, y tomò los puestos: señalòse en las rotas que se dieron al enemigo en Villasca, y Martorel: y quando se le desbaratò la Cavalleria junto a la muralla de Barcelona. Adelantòse en el renquentro de Villalonga, siendo el primero, que embistio, y con mayor bizzarria rechazò al enemigo. Estuvo defendiendo a Tarragona todo lo que durò aquel largo, y penoso sitio; gobernando la compañía del Marques de la Conquista por su enfermedad, y ausencia: señalandose en todas las furtidas, y renquentros que en el vuo. Adonde V. Magestad le mandò imbiar patente de la que bacò por muerte de Don Rodrigo Tenorio: que tenia bien merecida:²⁰⁵ aviendo gastado mucho en todas estas campañas, y sitio, por no tener mas, que sueldo de soldado, como V. Mag.²⁰⁶ lo escrivio al Marques de la Inojosa. Despues se le ordenò fuesse a la Ciudad de Tortosa a remontar su compañía; mas apenas entrò en ella, quando Monsiur de la Mota vino de improuiso con todo el grueso de su Exercito a sitiarla,

204 CAMBRILES. Todo esto consta, y por las mismas palabras, que aqui van esentas, de VI. Fecs, de D. Alvaro de Quiñones Teniente General de la cavalleria de las Ordenes, y de los Comisarios Generales Iuan Baptista Oro, don Rodrigo de Herrera Cespedes, y Iuete de

Sangro: y del Marques de la Conquista.

205 MEREIDA. Como lo escrivio a V. Mag. Don Alvaro de Quiñones en carta de 4. de Diciembre de 1641.

206 V. MAGESTAD. En carta de 8. de Nouiembre 1641.

207 MAES:

suaria, con gran confianza de ganarla luego, por ser
 plaça flaca, sin ninguna fortificacion, hallarle desaper-
 cebida, falta de gente, de viveres, y municiones. O puso
 se con gran animo a la defensa, alentando a todos; y pi-
 diendo, le pusiérsē en la parte mas flaca. Hizolo así el
 Maestre de Campo 207 de la plaça, señalándole el Con-
 vento de S. Francisco, q̄ era vn pobre monasterio, fabri-
 cado junto a la muralla de ladrillo de solo media vara
 de grueso, sin terrapleno, fortificacion, ni reparo. Reco-
 nocido esto, por el enemigo, aquartelò su artilleria con-
 tra el a tiro de mosquete, batiendole continuamente.
 Más el Marques le defendio veynte dias continuos,
 con tanto valor, reparando, y fortificando denoche,
 lo que de dia le derriuaua la bateria, y matandole mu-
 cha gente; que le obligò a dexar aquella parte, y mu-
 dar la artilleria al Convento del Carmen, fundado so-
 bre la misma muralla. Pafsò luego alli al Marques el
 Maestre de Campo defendiendole con el mismo esfuer-
 ço muchos dias de vateria: hasta que abriendo brecha
 el enemigo, le dio vn gran assalto. Pufose en medio de
 ella el Marques, peleando con tan gran vizarria, y ani-
 mando a todos los soldados, que no solo le impidiò la
 entrada, mas le rechazò, con perdida de mucha gente,
 obligándole a desistir de aquella impresa, por parecerle
 imposible, y a retirarse, vencido de su valor, y constan-
 cia. Confessando todos, deversele este buen suceso, y
 que por su esfuerzo no se perdio aquella plaça, segun
 lo

207 MAESTRE DE
 CAMPO. Bartolome de Me-
 dina en vna carta que escrivio
 a V. Mag. en 20. de Mayo 1642.

y en vna se, que de todo esto
 haze; y la misma Ciudad en
 otra carta que escrivio a V.
 Mag. en 30. de Junio 1642.

lo escribieron ²⁰⁸ a V. Mag. la misma Ciudad, el Maestre de Campo Bartolome de Medina, y el Marques de Leganes en carta de 14. de Junio 1642. donde despues aver referido otros servicios dize: *Sirvio a V. M. en el sitio de Tortosa, con mucha aprobacion de sus cabos: fortificando el Convento de San Francisco, y defendiendo aquel sitio con mucho valor. Y con el mismo procedio en los asaltos que le dio el enemigo, e impidio la entrada en la brecha, que hizo en la muralla.* Fue este señalado servicio, por ser Tortosa de aquella parte, la puerta, y passo para el Reyno de Valencia, que ganandola el enemigo, se entrava en el libremente, y sin ninguna resistencia al principio de la Campaña.

XXV.

EL mismo año de 1642. quando fue el Marques de Leganes a sitiar a Lerida ²⁰⁹, le encargò el Marques de Mortara, fuese con su batallon, a reconocerla; executò lo cò tanto valor, y acierto, q̄ rompio vna emboscada al enemigo, trayendo vn Capitan, y 40. soldados prisioneros. Y despues en el renquentro de la Colina cerca de la misma Ciudad, peleò con tanto esfuerzo a vista de todo el exercito, que aviendo roto vn Regimiento de Infanteria Francesa, entrò hasta el centro de la batalla del enemigo, donde le dieron seys heridas, y le hizieron prisionero: llevandole a Barcelona a la carcel publica, donde estuvo seys meses, y otros tantos en Perpiñan. Li bre

²⁰⁸ ESCRIVIERON.
En las cartas referidas en la nota antecedente.

²⁰⁹ LERIDA. Todo lo que aqui se dize està sacado a la letra de fees de don Alvaro de Quiñones, y los demás O-

ficiales, que referi en la nota ²⁰⁴. y de la carta que escrivio a V. Magestad en 23. de Enero 1642. y de otra carta del Marques de Mortara, de 29. de Enero de 1644. y de la referida del Marques de Leganes.

bre despues por el canje general, bolviendo a España por Navarra, el Conde de Oropesa ²¹⁰ tan atento, como prudente Virrey, le persuadia, viniese a Madrid a repararse de los trabajos de tan larga, y penosa prision, y de cinco cōtinuas campañas, en que avia asistido, ofreciendole licencia. Mas no queriendo açetarla, le respondió: *No es bien que yo me baya a descansar a mi casa, quando se, que su Mag. está ya en Zaragoza, y su exercito en Campaña.* Y tomando la posta, se fue derecho a el, sirviendo con su compañía en el sitio de Monçon. Fineza tan grande, que ninguno de quantos han sido prisioneros en esta guerra de España, la ha hecho; ni aun en las Historias Sagradas, y profanas apenas se halla vn exemplar. ²¹¹ Celebraron todos esta singular accion: estimaronla los Ministros, pues la junta de gerra de España, hizo de oficio esta consulta a V. Mag. SENOR. *Vna de las personas de quenta, que han venido en el Cambio, y Rancion general, que ajustò Don Francisco de Melo, es el Marques de Cusano. Y porque se ha entendido, que al punto que llegó a Guipuzcoa, passò a Pamplona, y de allí al exercito, sin querer venir ala Corte: ha parecido a la junta, que tales demostaciones son dignas de particular atencion en la memoria de V. Mag. porque el modo de servir del Marques, y el desseo que muestra, de acreditarle en las ocasiones mas urgentes, y de mayor riesgo, sin dejar ninguna, en que pueda señalarse, es de exemplo, para los que professan el Arte Militar. Y assi por esto, como por que es bien, que*

todos

210. OROPESA. Así lo refiere don Alvaro de Quiñones en dichas fees, y carta, los demàs Oficiales.

211. EXEMPLAR. De

Vria Hethæo tantùm legitur lib..2. Reg. c. 11. vers. 11. Salian. tom3. Annal. Eccles. An. 2998. num. 14.

to los entiendan el cuydado, que V. Mag. tiene de premiar a los que asisten en campaña, sin venir a la Corte, para que sirva de aliento a los demas: juzga la Junta, combendra, se embie luego orden a Don Phelipe de Silva, para q̄ quando llegue al exercito, le tenga prevenida vna compania de cavallos, le ponga en posesion della; hazjendole V. Mag. merced de quinientos ducados de ayuda de costa, para que pueda repararse, de los trabaxos que ha padecido en la prision, pagandose los alla, de manera que con prontitud se pueda valer dellos. Y porque sea entendido, que su Padre tiene otros hijos, que van por la Iglesia, parece que V. Mag. sea seruido, mandar, se embie decreto muy apretado al Consejo de Italia, para que los consulte en las vacantes de alguna pensión. Madrid 22. de Junio 1643. Y V. Magestad respondió a esta consulta, mandandolo así, y escribiendo: Ilustre Don Phelipe de Silva, de mi Consejo de guerra, mi Lugar Teniente, y Capitan General, del Principado de Cataluña, ha se entendido, que el Marques de Cusano, que vino con los prisioneros del Cange General, de don Francisco de Melo, luego que llegó a Guipuzgoa, se encaminó la buelta de esse exercito, a continuar mi servicio, sin venir a esta Corte. Y porque es bien hazerle merced, por demostracion tan conforme a sus obligaciones, de manera que sea de exemplo a otros: he resuelto ordenaros, y mandaros (como lo hago) le deys vna compania de cavallos, para q̄ sirva cō ella en esse exercito, y le pondreys luego en posesiō, de suerte que prontamente se halle con este Puesto. Y porque se ha considerado, la falta de reparo, con que se hallarà de prision, y viaje tan largo, ansí mismo le he hecho merced de quinientos ducados de ayuda de costa por vna vez, para que pueda acomodarse de las cosas que necesitare. Y os encargo deys orden, para que se le libren del dinero de vuestra distribucion de forma, que con brevedad se pueda valer dellos; de lo que hizieredes con el Marques olgare. De Madrid a 28. de Junio de 1643.

Y no se contentando el franco, ²¹² y generoso animo de V. Mag. que cuydadoso, anda bulcando ocasiones, en que exercitar su liberalidad, con sola esta demonstracion de agradecimiento: deseando corresponder ²¹³ con premios, a quien le obliga con meritos; sin poderse olvidar ²¹⁴ de los grandes servicios, ni que los pierda ²¹⁵ quien con fidelidad, y fineza los haze: respondiendole a otra Consulta del Consejo de Estado, mandò despachar su Real Cedula en 24. de Mayo de 1643. donde dize: *Teniendo consideracion, a lo bien que me ha servido Don Francisco de Barnuevo hijo del Marques de Cusano, he resuelto hazer le merced de vna Alcaydia de hasta 300. ducados, y mientras no la gozare se le paguen en la parte donde sirviere. Pero ni la vna, ni la otra merced de Alcaydia, sueldo, y pensiones (por poca dicha fuya) han tenido cumplimiento, ni efecto ninguno: contentandose con sola la honrra desta aprobacion de V. Mag. y sus Ministros, por ser cierto, lo que dize el Rey Theodorico: ²¹⁶ No ay en la vida mas glorioso provecho, y galardón, que juntarse a la alabanza de los Ciudadanos, el testimonio del Rey, cuyo juicio es pomposo premio de los merecimientos.*

EL

²¹² FRANCO. Casiod. lib. 2. variar. epist. 5. *Cū nostra humanitas locum munificentia videatur exquirere.*

²¹³ CORRESPONDER. Idem lib. 3. epist. 32. *Quatenus, & nos bene meritis vicissitudinem reddidisse videamur.*

²¹⁴ OLVIDAR. Idem lib. 3. epist. 34. *Nos autem reddere cogitamus locum vicissitudini,*

qui impersa seruitia non possumus obliuisci.

²¹⁵ PIERDA. Idem lib. 3. d. epist. 32. *Constat apud nos seruitium non perire seruitia.*

²¹⁶ THEODORICO. Apud Casiod. lib. 1. variar. epist. 5. *Hec est enim vita gloriosa commoditas, Dominos esse testes, Cives habere laudantes. Et epist. 12. *Pompa meritorum est regale iudicium.**

XXVI EL año 1643. día del Apóstol Santiago, quando fue el Marques de Mortara ²¹⁷ contra la Infanteria Francesa, que estava alojada en las guertas de Lerida (que era de mas de 50. Infantes) nombrò al Marques mi hijo, para que con vn batallon de quinientos cavallos la embistiese, llevandole de vanguardia a su cargo, como Capitan mas antiguo de las Ordenes, quedandose parte de la Cavalleria de reten. Executòlo con tanto valor, que les dio vna gran rota; adelantandose a todos, y peleando cõ tan singular esfuero, que cõ aplauso general del Marques, Capitanes, y soldados, se le atribuyò gran parte de aquel buè suceso: de donde salio herido de vn arcabuzazo en la cara, esmaltando de fangre las armas, colete, y vestido. Esta, y las otras seys heridas (q̄ he referido antes) recibidas en la cabeça, cara, y pecho, testifican su valor: pues como dize el Rey Athalarico ²¹⁸ Godo: *Las heridas son señales ciertas de las azañas, y su opinion y separable; pregon, que no necesita de quien le publique; propia lengua de la virtud; que si bien quando se reciben, ponen en peligro, despues adornan todo el tiempo de la vida. El soldado*

²¹⁷ MORTARA. Que lo escriuio a V. Magestad en carta de 25. de Enero 1644. y està todo lo que aqui se refiere sacado a la letra de las fees de don Alvaro de Quiñones, Tiniente General de la Cavalleria de las Ordenes, y de los Comissarios Generales Iuan Baptista Otho, don Rodrigo de Herrera Zespedes, y don R.odrigo de Auila.

²¹⁸ ATALARICO.

Apud Cassiod. lib. 8. variar. epist. 10. *Et vulnera factorum suorum signa susciperet: vna vera inquam, opinio inseparabilis, sine assertore pra onium, propria lingua virtutis, qua licet ad praesens periculum ingerant, reliquum tamen in vita tempus exornant. Eget enim stipulatoribus corpus illasum, querit alios, qui vix diuulgent: de fortitudine probata non ambigitur, qua tali testimonio comprobatur.*

²¹⁹ C.TA:

do que tiene su cuerpo sin lesión ninguna, ha menester testigos, que dibulguen, lo que del vieren visto: pero no se puede dudar de la fortaleza, que se prueba con tal testimonio. Son (según escriuio C. Tacito ²¹⁹) en la cabeça Coronas; en la cara hermosa ²²⁰ y en el pecho galas ²²¹ honestas, y honrrasas: recompensan qualesquier delitos, ²²² y llegan a fer evidentes demostraciones del valor, y esfuerço. A esto se juntan las fees ciertas, y honrrasos testimonios de todos los Capitanes Generales, ²²³ y todos los Cavos que escriuieron a V. M. y certificaron: *Sirvió cinco años continuos en el exercito con tan particular asistencia, y puntualidad, que no faltò, ni se apartò del, ni vn hora en todos ellos: su gran cuydado, y vigilancia en las guardas, marchas, y sitios: que en todas ocasiones procurò ser siempre el primero; adelantarse a todos, y acudir a las de mayor riesgo, y peligro; peleando siempre valerosamente, dando a todos singular exemplo: sien lo estimado, bien quisto, y amado de soldados, y naturales, y de mucha importancia, y prodecho en la profesion de la Cavalleria.*

CON

219 C. TACITO. Lib. 1. *Annal. c. 49. & lib. 12. c. 30.*

220 HERMOSURA. *Casiod. lib. 11. var. epist. 1. Meritis clarum, forma conspicuum, sed vulnribus pulchriorem.*

221 GALAS. *Quin. declam. 3. pro mili. cont. Tribu. Illas cicatrices, illa vulnera, illa tot eximia decora militia. &c.*

222 DELITOS. *Seditio- nis delictu milites deprecantur (apud Tacit. lib. 1. Annual. c. 35.) dum nudant vniuersi corpora, cicatrices ex vulneribus,*

verberum notas exprobrant.

223 GENERALES. Por las formales palabras, q̄ aqui van escritas, Los señores Marques de Leganes, Marques de la Inojosa, Marques de Mortara, Marques de la Conquista, don Aluaro de Quiñones, Timiente General de la Cavalleria de las Ordenes, y los Comissarios Generales, Iuan Baptista Ottho, don Rodrigo de Herrera, Iulcepe de Sangro, y don Rodrigo de Anula, y el Maestro de Campo Bartolome de Medina.

XXVII. CON las grandes gaffos de tan continua maldicia, y larga ausencia de la hazienda que tiene en Napoles (pues siempre quedan atrassadas, y malparadas las haziendas de los ausentes 224) se hallò tan alcançado, que para poder continuar el servicio de V. Mag. me fue forçoso suplicarle (con arta pena, y sentimiento suyo, y mio, pues no quisiere apartarse vn punto del exercito) le diese licencia, para yr a cobrarla. Diosela V. Magestad, aunque (segun parece de dos cartas q̄ me escribio) el Excelentissimo Señor Don Luys 225 Mendez de Haro se alejasse de España: y presentandola a Don Phelipe de Silva, escrivio a V. Mag. esta carta de su mano. SENOR. V. Mag. se ha servido de conceder licencia al Marques de Cusano, y devo representar a V. Mag. ser vn Cavallero de muchos meritos, para que V. Mag. le mande estimar, honrar, y hazer toda merced: por su valer, y puntualidad, y su exemplar proceder, de que V. Magestad se dara siempre por bien servido. Imitò este valiente Generalal Rey

224 AVSENTES. Cafiod. lib. 1. var. epist. 15. *Peruia enim semper iniurijs facultates absentium.*

225 EXL. SEÑOR D. LVIS. De Zaragoza de 10. de Março 1644. *Siento mucho que la descomodidad con que el Marques se halla, ayá obligado a V. S. a resolverse a partir a Napoles. Y asiendo dado quenta a su Magestad dello, creo que don Fernando de Contreras escriuira a V. S. por orden de su Magestad, sobre este particular. De que me ha parecido dar*

quenta a V. S. para que hasta aver recibido carta suya, no haga ninguna novedad. Ya mi me podrá V. S. mandar con mucha seguridad. &c. Y en otra carta de 14. de Abril del mismo año. A dezir a V. S. de parte de su Magestad, que si lo que le lleva a V. S. a Napoles, no es con otro intento, que solicitar la comodidad del Marques, su Magestad tendrá cuidado, de atender a ella, para que por esta causa no dexee V. S. de continuar su servicio, y solicitar nuevos meritos, para que le haga merced. &c.

Rey Theodorico, 226 que escriuiendo otra carta semejante de recomendacion, dize: *Se deue tener principal cuydado, de los que pueden dar a otros euidentes exemplos.* Pero en llegando a Napoles ofreciendose ocasion al Almirante de Castilla, de ymbiar 500. cauallos al exercito de Cataluña, con la atencion, y desseo que tenia, de encargarlos a soldado de valor, le mandò los truxesse, dandole vna patente muy honrrrosa de *Tiniente General*, cõdõ de quenta todos los seruicios, que acabo de referir, con que quedan calificados; sin subordinarle a ninguno. Y no auiendo podido cobrar cosa considerable de su hazienda, por la breuedad del tiempo, y dificultad, que ay en aquel Reyno en la exigencia de los juros, y tambien en la de los censos, que embaraçaban los Particulares con pleytos, y dilaciones: por no perder esta ocasion, de voluer luego, a continuar el seruicio de V. Mag. anteponiendole a su vtil, y particular conueniencia, dexò de poner en cobro su hazienda, è imperfecto, a lo que avia ydò. Y para poder executar lo (no teniendo dinero pronto, hallandose con vn juro de 2 111. y 200. ducados de principal sobre la gauela de la seda, que rentaua 1 500. ducados al año, a razon de 7. por 100. que el mismo Almirante le avia hecho adjudicar de los Arrendadores della sus deudores: le vendio por ser libre, en solos 411. ducados, perdiendo a mas de 70. por 100. que es la perdida, que alla corre, que llaman *alage*. *Este por cierto* (dize en semegante fineza el Rey Theodorico 227) *es el lugar, en que se merece derramar pregores de alaban-*

24

226 THEODORICO.
Apud Cassiod. lib. 1. Epist. 23.
Debet enim, de talibus viris esse

cura precipua, qui dare possunt minoribus euidenter exempla.

227 THEODORICO:
I Apud

la

21, por ser genero de virtud, menospreciar la hacienda, donde tan
 to se adquiere de opinion, quanto della se menoscaua, y pierde.
 Partio de Napoles en vnos baxeles fletados, para la cõ-
 ducion de la Infanteria, y Caualleria, que imbiaua el
 Almirante al Exercito de Cataluña; porque en aquel
 Reyno no ay esquadra formada de nauio.: truxolos a
 su cargo D. Pedro de Orellana. Llegaron a Cartagena
 en 22. dias siempre de golfo lanzado, sin tocar en nin-
 gun puerto, ni averse visto, ni hablado en todo el viaje;
 (de donde consta no pudo tener dependencia antecede-
 nte el disgusto entre ellos, sino que nacio despues de
 estar en tierra) y se desembarcò la Cavalleria, y dio mu-
 estra; con que se acabò el Cargo de Don Pedro: pues
 aunque durante la nauegacion, tenian todos los baxe-
 les obligacion de seguir el rumbo, y faenas de la Capi-
 tana; en tierra ²²⁸no tenia ninguna jurisdiccion en la Ca-
 ualleria, auiedo sido solo vn mero Conductor della. Cõ-
 que se reconoce, quan bana es la pretencion del Fiscal,
 que dize, era Don Pedro de Orellana General del Mar-
 ques mi hijo. Tuuieron algunas diferencias, ocasiona-
 das por èl, hablando del Marques con menos decoro, y
 moderacion, de la que se deuia a su calidad, y puesto,
 prouocandole a que tuuiesse con èl disgusto: de que
 estando

Apud Cassiod. lib. 2. var. epist.
 2. *Hic profectò locus est, ubi praco-
 nium meretur effusio: quando vir-
 tutis genus est, propriã substantiã
 non amare, ubi tantum opinionis
 acquiritur, quantum facultatibus
 abrogatur.*

228 ENTIERRA. Argu-
 mento l. 3. ff. de offic. presid.
 ibi. *Et hoc dum in Prouincia est:*

nam si exesserit, priuatus est. Vbi
 notant Glos. & DD. & in l. ult.
 ff. de offic. prefect. vrb. ibi: *Cũ*
terminos urbis exierit, potestatem
non habet. Et probatur in l. iudi-
ces 6. C. Nauic. lib. 11. & in l.
viros 8. C. de diuer. offic. lib.
12. ibi: Nec alijs subiecere iudici-
tus precipimus. Capol. de seruit.
rustic. cap. 26. num. 6.

estando ya quieto; y endose passeando a la plaza, sin pen-
 sar mas en ello, le topò a caso en vn corro de Capitanes,
 y soldados, que estaua blasonado, y diziendo en voz al-
 ta algunas palabras en su desestimacion, y menos pre-
 cio; que siendo delante de tanta gente, que oyedolas;
 le miraron, reconociendo, no podia dexar de averlas en-
 tendido: le fue preciso, por esta nueua prouocacion,
 229 boluer por su reputacion; y llegando a la conuer-
 sacion donde estaua, apartandole quatro, o cinco pas-
 sos, le pidio con toda cortesia, no hablasse cõ desestima-
 cion de su persona en presencia de tantos Cavalleros.
 A esto D. Pedro le respondió palabra 230 tã pesada, q̃ le
 fue forzoso, para satisfacerse de la ofensa, y cõplir cõ
 la obligacion de Cauallero, y soldado, retirarse vn pas-
 so, para sacar la espada, y darle lugar, q̃ pusiesse mano a
 la suya, como lo hizo, y todos los circunstantes; salien-
 do desta pendencia heridos entrambos. Pero la herida
 de Don Pedro no fue mortal, ni peligrosa, por ser en el
 brazo; 231 y así se leuantò 232 de la cama bueno a los
 ocho

229 PROVOCACION.

Qui verba iniuriosa, minatoria, aut superba in alium profert, dicitur prouocator, & aggressor, vt pluribus DD. probant Mascard. lib. 3. de probat. conclus. 1244. alias 1250. n. 2. Farinac. in prax. part. 4. q. 125. par. 7. §. 4. n. 510. & seqq.

230 PALABRA. Prouocator etiam est, qui alicui dat mentitam, quando punibilis est, vt ex Bertizo. & Paseth. asserit Farin. ibid. n. 526.

231 BRAZO. Vt regula re est, Socin. cõf. 178. col. 1. vers. 2. eadem concl. lib. 2. Cæpol. cõf. 61. num. 4. Boer. decis. 323. n. 3. post medi. Farin. ibid. q. 127. par. 2. num. 54. licet aliquando aliter cueniat, Coin. cõf. 283. n. 6. lib. 3. Menoch. de arbitra. lib. 2. casu 275. num. 12.

232. SE LEVANTO. Mascard. lib. 2. de probat. conclus. 1078. n. 5 Secus autem si intra illud spatium vulneratus visus fuisset è lecto surg. re, & cõ báculo

ocho dias, pueſto en ella parche: ſaliendo de caſa, y mudandose de la q̄ tenia dentro de la Ciudad (en el diamas aſpero, y tēpeſtuoso, q̄ vuo aquel año) al Conuēto de S. Diego vn quarto de legua fuera della. En eſte caſo es verdadero, y comun ſentir de todos los Interpretes²³³ del derecho, q̄ el herido ſe ocasionò la muerte, y q̄ tuuo culpa en ella; pues debia eſtarſe quieto en ſu caſa, y çerradas las ventanas, ſin ſalir ai ayre; y que çeſa la preſuncion, que murio de la herida; y ſe tiene por cierto, murio de otro accidente, que le ſobreuino: y aſi el que le hiriò no tiene pena de homicidio, ſino ſolo de herida. De todo lo qual conſta, que la pendencia fue caſual, entre dos Caualleros de ygal pueſto, pues el Teniente General²³⁴ de la Caualleria, es cargo de mucha autoridad, preminencia, y dignidad, a ninguno ſubordinado,

culo per vias ingredi, ac alia, qua ſani faſere conſueuerunt, feciſſe: tunc enim ceſſat illa præſumptio, & mors præſumi: ut ex alio contingiſſe morbo, vt conſulti respondent Bald. in d. conſ. 228. volum. 2. Cæpol. conſ. 51. Corn. conſil. 194. in prin. volum. 2. & Gom. in Reg. Cancell. de iſſim. reſig. q. ii. verſ. ſed quia. Boer. deciſ. 323. num. 19. Menoch. de arbitrar. d. caſu 275. n. 9.

233 INTERPETES. Anchar. conſ. 283. num. 2. in ſim. Cor. conſ. 194. n. 8. in prin. & n. 13. & 14. li. 2. in terminis de vulnerato, qui poſt 8. dies ambulabit. &c. Et conſ. 273. n. 8. & 9. lib. 3. Grammat. conſ. 2. poſt nu.

5. ver. nam in primis. Boer. d. deciſ. 323. n. 20. Et alij relati per Farinac. in præd. d. q. 127. part. 2. n. 73. ibi: Dum vulneratus ambulat per Ciuitatem, dicitur ipſemet dare cauſam morti, & eſſe in culpa, cum deberet ſtare domi recluſus, & clauſis ſineſtris, & non intuens aërem. &c. Et in par. 3. cuiuſd. q. n. 98.

234 TENIENTE GENERAL. Vt affirmât Loelius Brancaccius in lib. de li Caricht militari cap. 10. Melzus lib. 1. cap. 8. Franciſ. Sanſouinus in li. de equeſtri dignit. Hermânuſ Hugenonius lib. 3. de militia equeſtri c. 1. & 2.

dinado, sino al General de la Caualleria : que Don Pedro de Orellana no tenia jurisdiccion, ²³⁵ sino solo en los soldados, y marineros, que firuen de continuo en los bajeles; no en los que conducia al exercito de Cataluña, y mas despues de desembarcados : que el Marques fue probocado ²³⁶, y lo que obrò, lo pudo hazer, pues fue en defensa de su honrra: ²³⁷ que se estima mas que la vida: ²³⁸ que Don Pedro no murio de la herida, pues

235 IVRISDICION.

Ita constat ex titulo, seu patēte ipsius E. Petri die 18. Iulij 1641.

236 PROVOCADO.

Ex illa verbali iniuria, vt in nota ²³⁰. tunc enim et si D. Petrum occiderit, etiam si excesserit necessariam defensionē, non est poena ordinaria homicidij, sed alia mitiori arbitrio iudicis puniendus *l. qui cū natu* 14. §. *si libertus ff. de bon. liber.* ibi: *Ignoscendum est enim ei, qui voluit se vlesci prouocatus.* Tiraquel. *de poen. temper. cau.* 1. n. 12. Et plures DD. referens, ac *communem* esse sententiam, à qua non esse recedendum, asserit Farinac. *in prax. par. 4. q. 125. par. 6. n. 399. & 400.* præcipuè cū hoc fuerit in conti nenti factum *ibid. num. 401. & seqq.*

viris bonis iste metas maior, quam mortis esse debeat, vt ait Paul. I. C. in l. i. §. 3. Quòd si dederit ff. de eo, quod met. l. iuxta 9. ff. de man. vindic. l. 1. tit. 22. par. 4. ibi: De morte, v de mala fama. Ideò honoris defendendi causa licitum est alium occidere, vt est communis DD. sentētia, quos cōgerit Far. d. q. 125. p. 1. n. 41. l. 2. & 3. tit. 16. p. 2. ibi. O defensionē, & honoris, & occidere. &c. Paschal. de virib. patr. potest. part. 3. cap. 6. num. 23.

²³⁸ VIDA. L. 4. & vlt. tit. 13. par. 2.

pues no fue mortal, ²³⁹ y viuió quarenta ²⁴⁰ dias despues, que la reciuio, lo qual puede el Iuez declarar segun su arbitrio: ²⁴¹ y mas no auiendose dejado curar segun el arte de cirugia, y medicina, sino con vnos acceytes, que traya de Napoles, con que tambien por su culpa ²⁴² se ocasionò la muerte, y no se ha de imputar al Marques: como todo esto està alegado, y probado, y afsi conforme a justicia no pudo, ni puede ser el Marques condenado a la pena ordinaia ²⁴³ de muerte.

XXVIII A este delito si se oponen aquellos seruios, y se pefan juntos en vna valanza, se inclinara mucho mas el fi-el a estos, pues son de mayor peso, consideracion, y momento (por ser hechos en beneficio publico, y seruios de V. Mag. y aquel cometido contra vn particular, que aunque tenga en el algun interes ²⁴⁴ la republica, es secun-

239 MORTAL. L. qui occidit 30. §. vlt. ff. ad leg. Aquil. ibi. *Si vulneratus fuerit seruus non mortiferè, negligentia autem perierit: de vulnerato actio erit, non de occiso.* Vbi Bald, & omnes DD. & alij quos citat Farina. *in prax. q. 127. par. 1. n. 16.*

240 QVARENTA. Si vulneratus obiit post 40. dies non presumitur mortuus ex vulnere, vt pluribus DD. firmat Farinac. *ibid. par. 2. n. 46.*

241 ARBITRIO. Secundum communem DD. sententiam, quos cumulat Menoch. *lib. 2. de arbitr. casu 275. n. 11.* Masc-

card *tom. 2. conclus. 1078. n. 6.* Farinac. *ibidem ex n. 48.*

242 CVLPA. L. si ex plagis 53. ff. ad leg. Aquil. ibi: *Aut domini negligentia accidisset: rectè de iniuria occiso non agitur.* Cum sit in culpa, vt infinitis DD. probant Menoch. *d. casu 275. n. 10.* Mascard. *d. conclus. 1078. n. 14.* Farinac. *d. q. 127. n. 24. & 25.*

243. ORDINARIA. Ita asserunt omnes DD. proximè relati, & ita DECISVM referunt Grammat. *decis. 23.* & Giza *rel. decis. 18. n. 3.*

244. INTERES. L. ita vulneratus 53. §. quod si quis, ff. ad l. Aquil. l. si longius 18. §. 1. ff. de iudic.

secundario, y accessorio, y a que no se deve atender tanto, como a los señalados meritos del Reo, en terminos consideran Paulo Parisio, 245 y Carlo Maranta) segun lo acostumbrauan los liberales, y magnanimos Reyes antiguos Persianos, que no castigauan al Reo, cuyos seruicios excedian a los delitos, antes los premiauan: y quando eran iguales se inclinauan a perdonar, y no a condenar, como lo prueua el docto Pedro Aerodio 246 con los exemplos del Emperador Arbazes 247 (que fue el primero que passò El Imperio de los Asirios a los Medos) perdonando a Belesis; y de Dario 248 Histapis absoluiendo a Sandozes, por ser mayores sus meritos, que sus yerros, sacando esta conclusion: *Puede el Rey por vn seruicio señalado remitir la pena de vn gran delito, compensando el maleficio con el beneficio.* Y Ciceron 249 tratando de las causas, porque se puede perdonar la pena al delincente, pone en primer lugar, si son mas los seruicios, que los delitos. Lo mismo afirma el

insigne,

245 PARISIO. *In cons. l. n. 11. & 12. lib. 4.* Marant. *resp. 43. n. 106. & 107 part. 2.*

246 AERODIO. *Lib. 9. rer. iudic. tit. 5. c. 2. Hoc fuit Persarum institutum, ut in neminem animaduertent, cum bona malis anteirent: sin paria essent inuicem, ita reum dimittebant, ut cum paribus sententijs legis benignitate absoluitur.*

247 ARBZES. *Vt referunt Iustin. lib. 1. eoit. ex pag. 16. in 8. Diod. Sicu. lib. 2. Bibli. Hist. ex pag. 78. Grae. Lat. Di: Nò modo à periculo capitis Blesin ab-*

soluit sed etiam quidquid auri, & argenti transportatum erat, id omne habendum permisit.

248 DARIO. *Herod. in Polymina, seu lib. 7. pag. 510. Grae. Lat. aliàs 284. Sed eius in Cruce suspensi Darius reputans PLVRA peccatis esse BENEFICIA in domum Regiam collata. &c. hominem soluit.*

259 CICERON. *Sine Comific. lib. 1. ad Heren. Ignoscondi ratio queritur, si plura, aut maiora officia, quàm maleficia videbuntur constare. Et lib. 2. de inuent. Rhet.*

insigne, y docto Alonso Tostado ²⁵⁰ Obispo de Auila,
 en caso mas dificil, que el nuestro, que es: Quando la
 parte ofendida se ha querellado, y contradize el perdon: y esta
 es comun sententia de todos los Doctores Iuristas, ²⁵¹
 y Theologos, ²⁵² sin que aya ninguno que la contradi-
 ga.

350 TOSTADO. Super
 lib. 2. Reg. c. 20. q. 21. post lö-
 gam disputationem, ait: *Credän-
 dum tamen est, quod si istud bonü,
 quod delinquens egit Reip sit super
 excellens valdè, quod possit Prin-
 cept, vel tota Respub. INVITA
 PARTE remittere pœnam. &c.
 Sequitur Salian. to. 3. Annal. Ec-
 clesïa. An. mun. 3010. n. 50.*

251 IURISTAS. And.
 de Her. in tit. qua fiat Regal. ver.
 bon. comit. crim. maiest. à n. 73.
 vbi Afflict. à n. 122. Angel. in
 l. con.ventionum ff. de pact. & in l.
 si venditor. §. si constat ff. commu.
 prad. quem sequitur Alex. conf.
 90. n. 13. lib. 2. Paris. d. conf. 1. n.
 65. lib. 4. Ruin. conf. 60. n. 6. vol.
 5. Tiber. Decia. lib. 3. tractat.
 crim. cap. 35. num. 3. A qua sen-
 tent. NVLLVM DOCTO-
 REM discrepare affirmant
 Dec. conf. 510. n. 5. Petr. Bel-
 lus de re milit. fol. 130. num. 20.
 Mench. controuers. illust. cap.
 4. num. 17. Iul. Clar. lib. 5. recep.
 sent. §. fin. q. 59. num. 3. Bonac.
 par. 1. commu. opin. vers. Gratia.
 Aloy. Caral. ad indult. gener. c.
 22. num. 33. & 78. cum 2. seqq.
 Masrul. ibid. cap. 24. num. 15.

Ioseph. de Sesse de in dicit. c. 1.
 §. 3. n. 44. Cechius lib. 1. de
 Prin. cap. 5. n. 6. & alij.

252 THEOLOGOS.
 Ex Schola Sancti Dominici.
 Syluest. in summa verb. Iudex 1.
 q. 11. Card. Caiet. in sum. verb.
 iudic. pecca. Bart. de Fumo in
 summa Armilla, verb. iudex nu.
 31. Ledef. tom. 2. sum. tract. 8.
 de iust. commut. cap. 22. §. Digo lo
 2. Ex Schol. Societ. Iesu, Mo-
 lina tract. de iust. & iur. disp. 48.
 n. 3. & 8. Dicastillo lib. 2. de iust.
 & iur. tract. 1. disput. 5. dub. 3. n.
 121. qui ait iustas causas esse
 expressas in l. 1. tit. 32. part. 7.
 Reginal. in eod. tract. tom. 2. lib.
 25. tract. ult. cap. 54. num. 665.
 Baldel. lib. 3. Theol. moral. dispu.
 23. n. 9. Taner. sup. 2. 2. tract. de
 iust. & iur. disp. 4. dub. 2. n. 38. &
 39. Suarez lib. 5. de leg. cap. 17.
 num. 8. & 9. Sanchez lib. 6. conf.
 mora. c. 1. dub. 21. n. 6. Card. de
 Lugo. de iust. & iur. disp. 37.
 sect. 8. n. 88. 91. & 92. Ex alijs
 Nauar. in manu. c. 25. n. 14. Caf-
 tro lib. 2. de potest. leg. pœn. c. 12.
 concl. 2. Arragon. in 2. 2. de iust.
 & iur. quest. 67. art. 4. vers. Quin
 potius.

ga. 253 De dōde se infiere, PVE DE, V.M. cō toda justifi-
 caciō, y seguridad de cōciēcia, y DEBE por obligaciō,
 en recōpēla de sus seruicios (pues ni se le hahecho por e-
 llos ninguna merced efectiua, ni ay parte q̄ se querel'e)
 cōceder el perdō al Marques mi hijo, q̄ sus ātidad le pi-
 de: porque iegū dize el Rey Theodorico; 254 La remunera-
 cion de los meritos publica el justo gouierno de vn Rey, cerca
 del qual no puede perecer, lo que cada vno trabajar: pues si li-
 beral concede, aun lo que no se piensa, como ha de negar lo que
 DEBE? Todos aseguran en su grandeza el premio de lo que me-
 recen, cogiendo doblado fruto de su obediencia. Por ser la li-
 beralidad del Rey semejante a la fertilidad 255 de los
 campos, donde aun quien siembra, cortos, ù pocos meri-
 tos, alcanza copiosa cosecha de mercedes. I el Rey tã-
 bien remunerado a los benemeritos, haze conocida ga-
 nancia, 256 adquiriendo con lo que a vnos dà, que otros
 fe

253 **CONTRADIGA.** Nā
 Boffi. in prax. tit. de rem. ex sol.
 Priu. Clem. num 23. Plotus cons.
 73. n. 55. tom. 2. Zileti. Et Farin.
 in prax q. 6. nu. 22. non loquun-
 tur in nostris terminis, sed in
 homicidio deliberato.

254 **THEODORICO.**
 Apud Casiod. lib. 1. epist. 42.
 Remuneratio meritorum, IVS-
 TVM Dominantis prōdit Impe-
 rium, apud quō perire nescit, quod
 quempiam laborasse contigerit.
 Nam si inopinata tribuimus, quā-
 admodum negare possumus, quod
DEBEMUS? In tutum apud nos
 omnis reponit deuotio, quod mere-

tar: & duplicem fructum merit,
 qui nobis in aliquo paruisse cog-
 noscit.

255 **FERTILIDAD.**
 Cic. lib. 1. de offic. Quid nā be-
 neficio prouocati facere debemus?
 annon imitari agros fertiles, qui
 multo plus afferunt, quam accere-
 runt? Dcci. in l. que dotis ff. solut.
 matrim. Phab. decis. 108. num.
 22.

256 **GANANCIA.** Cas-
 siod. lib. 4. epist. 24. In luerciam
 cedunt, que benemeritis conferun-
 tur. Et de ipso munere magis acqui-
 ritur, cum optimis digna prestamus.

se alienen a servirle. 257 Y siendo lo mas loable, 258 premiar a los que lo merecen, lo que a estos en particular reparte, redundando en util, y beneficio general: aprovechando a todos la recta, y constante distribucion de los aumentos: no quedando lugar al sentimiento, quando llega a los buenos la recompensa. La qual si debe ser mayor, de lo que fue el beneficio, quando vn particular coresponde, al que de otro ha recibido, segun la doctrina de Santo Thomas: 259 porque debiendo por obligacion moral, reconocer, lo q̄ graciosamente le concedio; no cumple con ella, si no excede al valor del beneficio; pues si es igual, no se dira, que agradeccio, sino que boluio, lo que recibio. Quanto mas debe la magnificencia de vn Rey adelantarse en la recompensa, y remuneracion de los servicios, que se le hazen; a los que ellos pueden merecer? debiendo medirla, 260 mas por su grandeza,

257 **SERVIRLE.** Idem lib. 2. epist. 16. *Nutrient enim premiorum exempla virtutes: nec quisquam est, qui non ad morum summa nititur ascendere, quando in emuneratum non relinquitur, quod conscientia teste laudatur.*

258. **LOABLE.** Idem lib. 4. epist. 4. *Sed laudabilis benemeritis digna praestare. Quicquid enim talibus tribuimus, pro generali potius utilitate largimur. Cunctis siquidem proficit recti tenax proventus: nec locus relinquitur iniuriae, cum ad bonos pervenit regula disciplina.*

259 **S. THOMAS.** 2. 2. q. 106. art. 6. in corpo. ibi: *Et*

ideo qui beneficium accipit ex debito honestatis, ut similiter aliquid gratis impendat. Non autem videtur gratis aliquid impendere, nisi excedat quantitatem accepti beneficii: quia quando recompensat minus, vel quale, non videtur facere gratis, sed reddere quod accepit.

260 **MEDIRLA.** Alex. ab Alex. lib. 5. geneal. cap. 1. ibi: *Nec tantum eadem mensura, sed multo maiore, si potest, beneficium remunerari, & bene cumulatam gratiam referre decet. &c.* Tibe. Decian. ref. 25. n. 60. & 79. ibi *Donationes factae a Principibus non debent commensurari ad unguem, & ad merita, sicut donationes privato.*

deza, poder, y decoro; que por lo corto, y humilde del vasallo. Y afsi lo reconocio el Señor Rey Don Alonso ²⁶¹ X. estableciendo: que la remuneracion debe ser mayor, que la perdida, ò seruicio: *E como quier que esto sea como en manera de galardón, por perdida: toda via entienda se, que debe ser mejor, que lo que perdio: porque la perdida fue en guerra, ca de otra guisa no seria galardonado.* Debiendose la remuneracion hazer, o luego, y con celeridad, ²⁶² sin dilacion, ni tardanza: ò quãdo fuere mas oportuna, al que la ha merecido, segun la doctrina de Santo Thomas: ²⁶³ y del Señor Rey Don Alonso X. ²⁶⁴ *E debe ser tal el galardón, e dado en tiempo, que se pueda aprouechar del, a aquel a quien lo diere: pues lo que se da en tiempo, ²⁶⁵ y ocasion del trauajo, aunque sea poco, se estima por grande. Todo lo qual concurriendo en la grandeza, y liberalidad de V. Mag. pues no se contenta ²⁶⁶ con vna remuneracion,*

atorum: quia liberalitas, quo Principes decet, supplet omnia, & maior debet esse, quam priuatorum. Tiraquel. in l. si unquam, verb. donat. largi. n. 84. C. de reuoc. donat. Menoch. conf. 307. n. 11. & conf. 331. n. 76. Phab. decif. 111. n. 14. & 15.

²⁶¹ DON ALONSO. In l. 5. in princ. tit. 27. part. 2.

²⁶² CELERIDAD. Cafiod. lib. 11. epist. 35. *Si Olympici currus agitator rapit premia post labores: si ferarum certamen in honestum VELOGITER solet coronare victores: quam CELERTATEM remunerationis meretur: a quo laudabiliter militia sacramenta per aguntur?*

²⁶³ S. THOMAS. 2. 2. q. 106. art. 4. in corpore. *Quantitas autem ad denarium, debet quidem expectari tempus, quo recompensatio sit benefactori oportuna.*

²⁶⁴ D. ALONSO. In l. 2. tit. 27. part. 2.

²⁶⁵ TIEMPO. Seneca: lib. 3. de benefic. c. 8. *Tempore quedam magna sunt, non summa.*

²⁶⁶ CONTENTA. Cafiod. lib. 1. epist. 12. *Nec tamen benignitas nostra a vna remuneratione contenta, honorem geminat, augmenta procurat, & eo studio dona reparat, quasi debeat omne quod prestat.*

cion, fino multiplicando mercedes, con larga, y franca mano premia a quien bien le sirue: y siendo agora el tiempo mas oportuno de remunerar al Marques mi hijo sus seruicios, y finezas, por hallarse en el vltimo riesgo, y peligro de la vida, espero de su mucha piedad de V. Mag. le concedera el perdon, que su Santidad con instãcia le pide.

XXIX VLTIMAMENTE su Santidad se vale en su Breue del mayor motiuo, y mas eficaz razon de quantas puedan considerarse, que es: acordar a V. Mag. quan digno fera de su Benignidad, y Clemencia, perdonar a quien tan bien le ha seruido: pues como quien tiene tanta noticia, de quan propria, natural, y hereditaria es en V. Mag. esta Real Virtud, le parece, basta para impetrarlo, darle ocasion en que exercitarla. Y si M. Tulio Ciceron ²⁶⁷ intercediendo por Quinto Ligario conde nado a muerte, alcançò de Iulio Cesar, le perdonasse, luego, y sin ningna dilacion, con ser su enemigo capital, y auer seguido la parcialidad de Gneyo Pompeyo contra el: (dexando todas las razones del Arte de persuadir) con solo poner toda la fuerza de su Oracion, y toda la esperança de la causa, en alabarle su admirable Clemencia, trayendole a la memoria los muchos perdones, pregoneros de su singular piedad, que despues de

267 CICERO. In orat.
41. Q. Liga. in prin. *Omissa q. cõ-
trouersia, omnis oratio ad miseri-
cordiam tuam conferenda est. &
pag. 572. ex edit. Lambi. O
Clemenciam admirabilem? &c.
Quorum igitur impunitas Cesar.
tue Clemencie laus est. &c. &
postea. Dicam planè quod sentio.*

*Si in hac tãta tua fortuna, lenitas
tãta non esset. &c. pa. 575. Quid
quid dixi, ad vnã summam referri
uolo, vel humanitatis, vel Clemencia,
vel Misericordie tue. &c. &
in si. Nulla de virtutibus tuis plu-
rimis nec gratior, nec ad mirabili-
or Misericordia est. &c. & dixi
in l. discurs. de Clem. n. 17.*

de acabadas las guerras ciuiles, benigno, y liberal auia
 concedido a todos sus enemigos. Tambié Flabiano, O-
 bispo de Antiochia intercediédolo por sus affligidos Ciu-
 dadanos, por aquel atroz delicto que cometieron, arraf-
 trando ignominiosamente las estatuas ²⁶⁸ del Empera-
 dor Theodosio, y de la Emperatriz Placila su muger;
 les alcançò el perdon, con solo vn prudente, y elegante
 razonamiento, al punto que le acabò, que a la letra re-
 fiere S. Iuan Chrysofomo, ²⁶⁹ y traslada el Cardenal Çe-
 sar Baronio en que principalmente pondera su gran
 piedad, y Clemencia. Quanto mas deue impetrar el
 perdon del Marques mi hijo de la benignidad de V.
 Mag. que se adelanta a la del Romano Iulio Çesar, y Es-
 pañol Theodosio, la autoridad, y eloquencia del Breue
 de su Santidad, siendo sin comparacion mayor, que la
 de aquellos Insignes Oradores: considerando los mis-
 mos motiuos, y fundandose en mas eficaces razones; y
 siendo el delicto de que se trata mucho menor, que los
 referidos? De mas desto debe V. Mag. tener atencion a
 lo singular, y raro desta intercessión, pues ni su Santi-
 dad ha pedido a V. Mag. otra gracia semejante, ni ape-
 nas se hallan exemplares, en las Historias Ecclesiasticas,
 y profanas, si no son los que he referido: siendo digno de
 consideracion, todo lo raro, y particular, como en pro-
 pios terminos lo aduerten los Doctos Iuris Peritos

An-

268 STATVAS. Vt re-
 ferunt Theodoret. *lib. 5. hist.*
Eccle. c. 10. Sozomen. *lib. 7. c.*
25. Zosim. *lib. 4.* S. Ioa. Chry-
 sost *ex hom. 2. ad p. pu. Antioch.*
vsque ad 20. C. Baron. *tom 4.*

An 388. *ex num. 4. & dixi in 1.*
discur. de Clem. n. 18. & 19.

269 CHRYSOSTOMO.
In d. homil. 20. C. Baron. *ibid. à*
num. 29.

Andres de Ifernía, 270 y Matheo de Afflictis.

XXX FVE la autoridad de la Interceſſion de las Virgines Veſtales 271 entre los Gentiles tan grande, que alcançauan todas las gracias, y perdones que pedian, aſſi de los luezes, como de los Emperadores. Y aſſi Ciceron 272 defendiendo a Marco Fonteyo, aunque auia dicho mucho en ſu abono, con todo el arte, y fuerça de ſu eloquencia; guardò para lo vltimo de ſu oracion, lo que era mas eficaz, para perſuadir, y mouer a los luezes, a que le perdonaffen: poniendoles en conſideraciõ, que Fonteya Virgen Veſtal ſu hermana, que ſe auia ocupado muchos años en aplacar a ſus Dioſes, para que los conſeruafſe a ellos, y a ſus hijos; era la que aora deſſeaua aplacar ſus animos, por guardar la vida a ſu hermano.

270 ISERNIA. Ex S. Auguſt. & S. Leone in tit. que ſint Regalia, in verb. Et bona comit. crim. maieſt. n. 73. & 74. in vſib feud. vdi Afflict. num. 141. cum 4 ſeqq.

271 VESTALES. Vt conſtat ex Suet in Iulio c. 1. Vitel. cap. 16. Tibe. cap. 11. de Claudia, Cic. id orat. pro M. Cælio. C. Tacit. lib. 3. Anal. de Torquata & lib. 11. de Vibidia. & It. 3. Hiſt. de Vitelio. Spart in Diſto Iuliano c. 6. & dixi ſup. n. 25.

272 CICERON. In Orat. 11. pro M. Fonteio ad fin. ibi: Preſertim cum Virgo Veſtalis germanum fratrem complexa teneat, veſtramque Iudices, ac pop. Rom. fidem imploret. &c. No

lite pati, Iudices, aras Deorum immortalium, Veſtaque matris, quotidianis Virginis lamentationibus de veſtro iudicio commoueri. Proſpiciſte, ne ignis ille æternus, nocturnis Föt eia laboribus, vigiliſque ſeruatus, Sacerdotis veſtra lacrymis extinctus eſſe dicatur. Tendit ad vos Virgo Veſtalis manus ſuplices, eaſdem, quas pro vobis, Dijs immortalibus tendere conſuevit. Caute ne periculofum ſuperhumanque ſit, eius vos Obſecrationem repudiare, cuius preces, ſi Dijs aſperarentur. hæc ſalua eſſe non poſſent. & in fine. Poſtremo proſpiciſte, Iudices, id quod ad dignitatem Populi Rom. maxime pertinet, ut plus apud vos preces Virginis Veſtalis, quam mina Gallorum vaſiſſe videantur.

mano. Que no permitieffen, que las Aras de los Dioses
 inmortales, principalmente la de la madre Vesta con
 las continuas quejas, y lamentos del rigor de su senten-
 cia, se comouieffen a indignacion: y el fuego ²⁷³ conti-
 nuuo, conseruado con los nocturnos trauajos, y viglias
 de Fonteya (en que consistia el principal culto de aque-
 lla Diosa) le apagassen las lagrimas de su misma Reli-
 giosa. Cuyas humildes manos acostumbraças siempre
 a estenderse a los Dioses, rogando por ellos; erã las mis-
 mas que aora se enderezaban a los Iuezes: debiendo
 huyr, no les fuese peligroso, y soberuio, menos pre-
 ciar la afectuosa Intercefsion de aquella, de cuyos rue-
 gos si los Dioses no huieran hecho caso, no se huiera
 conseruado su Republica. Y alfin les dize: miren, con-
 uiene mas a la dignidad del Pueblo Romano, preualez-
 can los regos de vna Virgen Vestal, que las amenazas, y
 querellas de los Franceses, que perseguiã a Fonteyo.
 Estas razones, y motiuos eficaces, y concluyentes de
 Ciceron, de lo que se deue atender a la autoridad de la
 Intercefsion, aunque fundados en la vana supersticion,
 y obseruancia de su falsa Religion, por el respecto, y ve-
 neracion, que en ella se tenia a las Virgenes Vestales,
 principalmente de la superior entre ellas, que se llamaua
 Maxima, ²⁷⁴ tuieron tanta eficacia, y fuerza que alcan-
 çaron el perdon de Fonteyo. Quanto mas deue en la
 verdadera Religion Christiana impetrar el perdon del

Mar-

²⁷³ FVEGO. Livi. lib.
 28. Val Max. li. 1. c. 1. Gyrald.
 de Dissert. syntag. 4. de Vesta:
 Nat. Comes lib. 8. mytolog. cap.
 19. 1. Lips. in syntag. de Vest. c.

3. Inret. ad Symac. lib. 9. epist. 99.

²⁷⁴ MAXIMA. Suet. in
 Iul. c. 33. & in Domit. cap. 7.
 I. Lips. in syntag. de Vestal. c. 7.

Marques mi hijo la Intercefsion del Sumo Pontifice
 Innocencio X. cuyas Santas oraciones conseruan esta
 Monarquía, enderezan sus aciertos, y ocasionan las vi-
 torias; de vn Rey tan piadoso, y Catholico, como V.
 Mag. que professa tanta veneracion, y obediencia a la
 Sede Apostolica? Siendo tambien por otra parte a de-
 quado, y en los mismos terminos de nuestro caso este
 exemplar de Ciceron: pues han suplicado a V. Mag. el
 perdon del Marques mi hijo las verdaderas, y perfectas
 Virgenes Vestales, la Eccelentissima Sor Dorothea,
 Madre Priora, y las de mas Religiosas del Monasterio
 Real de las Descalças (donde tiene dos Tias la Marque
 sa mi muger) que estan dedicadas al Verdadero Culto
 de nuestra Sagrada Religion, en perpetua obseruacia,
 y castidad (no como la de las Vestales, que era tempo-
 ranea, ²⁷⁵ pudiendose casar despues de 30. años de Re-
 ligion) ni empleadas en conseruar el fuego material, co-
 mo hazia aquellas por principal instituto, sino en el spi-
 ritual del amor de Dios, suplicádole cō cōtinuas oracio-
 nes, ayunos, comuniones, penitēcias, mortificaciones, y
 lagrimas, por la salud, prosperidad, y sucefsiō de V. M.
 XXXI TANTAS, y tan grandes, y poderosas Intercefsio-
 nes alientan mi confiança, a esperar de la benignidad
 y Clemencia de V. Magestad, que alcauo devn año
 de aspera; y penosa prision, concedera liberal el
 perdon al Marques mi hijo: imitando en este santo tiem-
 po a Iesu Christo, q̄ obrò el insigne milagro de dar salud
 al paralitico, (segū refiere S. Lucas ²⁷⁶) q̄ le pusierō de-
 lante

²⁷⁵ TEMPORANEA.
 S. Ambro. *lib. 2. de Vig.* C. Ba-
 rón. in Martyr, Rom. sub die
 25. Octob. Lips. d. c. 7.

²⁷⁶ S. LVCAS. Cap. 5.
 ver. 18. 19. & 20. C. Baron.
tom. 1. An. 31. n. 70.